

Normas de Procedimiento

Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional

Diciembre de 2009

PARTE 2200: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Subparte A: Disposiciones generales

2200.1	Definiciones.
2200.2	Alcance de las normas; aplicabilidad de las Normas Federales de Procedimiento Civil; interpretación.
2200.3	Uso de género y número.
2200.4	Cómputo de los plazos.
2200.5	Extensión de los plazos.
2200.6	Dirección del acta.
2200.7	Notificación y traslado.
2200.8	Presentación.
2200.9	Consolidación.
2200.10	Separación.
2200.11	[Reservado]
2200.12	Referencia a causas.

Subparte B: Partes y representantes

2200.20	Condición de parte.
2200.21	Intervención; comparecencia de las partes no interesadas.
2200.22	Representación de las partes y los interventores.
2200.23	Comparecencias y desistimientos.
2200.24	Resumen de los hechos de la causa presentado por un <i>amicus curiae</i> (amigo del tribunal).

Subparte C: Alegatos y mociones

2200.30	Normas generales.
2200.31	Encabezamiento; títulos de las causas.
2200.32	Firma de alegatos y mociones.
2200.33	Notificaciones de impugnación.
2200.34	Impugnaciones del empleador.
2200.35	Revelación de empresas matrices, subsidiarias y afiliadas.
2200.36	[Reservado]
2200.37	Peticiones de modificación del período de corrección.
2200.38	Impugnaciones del empleado.
2200.39	Declaración de posición.
2200.40	Mociones y solicitudes.

2200.41 [Reservado]

Subparte D: Procedimientos previos a la audiencia y proposición de prueba

2200.50 [Reservado]
2200.51 Conferencias y órdenes previas a la audiencia.
2200.52 Disposiciones generales que rigen la proposición de prueba.
2200.53 Producción de documentos y demás.
2200.54 Solicitud de reconocimientos.
2200.55 Interrogatorios.
2200.56 Depositiones.
2200.57 Emisión de órdenes judiciales de comparecencia; peticiones de revocación o modificación de órdenes judiciales de comparecencia; derecho a la inspección o al copiado de datos.

Subparte E: Audiencias

2200.60 Notificación de audiencia; ubicación.
2200.61 Presentación de una causa sin audiencia.
2200.62 Posposición de la audiencia.
2200.63 Suspensión de los procedimientos.
2200.64 Incomparecencia.
2200.65 Pago de honorarios y viáticos a los testigos; honorarios de las personas encargadas de la toma de depositions.
2200.66 Transcripción de los testimonios.
2200.67 Deberes y facultades de los Jueces.
2200.68 Inhabilitación del Juez.
2200.69 Interrogación de los testigos.
2200.70 Presentación de pruebas.
2200.71 Normas de evidencia.
2200.72 Objeciones.
2200.73 Revisión interlocutoria.
2200.74 Presentación de resúmenes de los hechos de la causa y conclusiones sugeridas ante el Juez; argumentación oral durante la audiencia.

Subparte F: Procedimientos posteriores a la audiencia

2200.90 Decisiones de los Jueces.
2200.91 Revisión discrecional; peticiones de revisión discrecional; declaraciones en oposición a las peticiones.
2200.92 Revisión de la Comisión.
2200.93 Resúmenes de los hechos de la causa ante la Comisión.
2200.94 Suspensión de la orden definitiva.
2200.95 Argumentación oral ante la Comisión.

- 2200.96 Recepción de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por 28 USC 2112(a)(1), de copias de peticiones de revisión judicial de órdenes de la Comisión cuando las peticiones de revisión se presentan en dos o más tribunales de apelación con respecto a la misma orden.

Subparte G: Disposiciones varias

- 2200.100 Conciliación.
2200.101 Desobediencia de las normas.
2200.102 Desistimiento.
2200.103 Procedimiento agilizado.
2200.104 Normas de conducta.
2200.105 Comunicación *ex parte*.
2200.106 Modificación de las normas.
2200.107 Circunstancias especiales; renuncia a las normas.
2200.108 Sello oficial de la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional.

Subparte H: Parte de la conciliación

- 2200.120 Procedimiento de conciliación.

Subparte M: Procedimientos simplificados

- 2200.200 Objetivo.
2200.201 Aplicación.
2200.202 Elegibilidad para los Procedimientos Simplificados.
2200.203 Comienzo de los Procedimientos Simplificados.
2200.204 Interrupción de los Procedimientos Simplificados.
2200.205 Presentación de alegatos.
2200.206 Revelación de información.
2200.207 Conferencia previa a la audiencia.
2200.208 Proposición de prueba.
2200.209 Audiencia.
2200.210 Revisión de la decisión del Juez.
2200.211 Aplicabilidad de las Subpartes A a G.

PARTE 2204: NORMAS QUE IMPLEMENTAN LA LEY DE IGUALDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA

Subparte A: Disposiciones generales

2204.101	Objetivo de estas normas.
2204.102	Definiciones.
2204.103	Cuándo se aplica la EAJA.
2204.104	Procedimientos cubiertos.
2204.105	Elegibilidad de los solicitantes.
2204.106	Normas para los laudos.
2204.107	Honorarios y gastos deducibles.
2204.108	Delegación de autoridad.

Subparte B: Información requerida a los solicitantes

2204.201	Contenidos de solicitud.
2204.202	Presentación de pruebas con respecto al patrimonio neto.
2204.203	Documentación de honorarios y gastos.

Subparte C: Procedimientos para la consideración de solicitudes

2204.301	Presentación y notificación de documentos.
2204.302	Cuándo puede presentarse una solicitud.
2204.303	Respuesta a la solicitud.
2204.304	Contestación.
2204.305	Comentarios de las otras partes.
2204.306	Conciliación.
2204.307	Procedimientos adicionales.
2204.308	Decisión.
2204.309	Revisión de la Comisión.
2204.310	Renuncia.
2204.311	Pago del laudo.

Este es un duplicado de las Normas de Procedimiento de la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional, codificadas en el Título 29 del Código de Reglamentaciones Federales, en las Partes 2200 y 2204. Los números de sección de las normas son los mismos que los que se encuentran en el Código de Reglamentaciones Federales al momento de la publicación.

Las solicitudes de copias adicionales de este duplicado deben dirigirse a:

Office of Public Information

Occupational Safety and Health Review Commission
One Lafayette Centre
1120 20th Street, N.W., Suite 900
Washington, DC 20036-3457

Las partes de la causa deben dirigir sus solicitudes de copias adicionales a:

Office of the Executive Secretary
Occupational Safety and Health Review Commission
One Lafayette Centre
1120 20th Street, N.W., Suite 980
Washington, DC 20036-3457

Toda sugerencia sobre modificaciones a las normas debe dirigirse al Secretario Ejecutivo.

PARTE 2200: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Subparte A: Disposiciones generales

§ 2200.1 Definiciones.

Según se utilizan en este documento:

(a) *Ley* significa la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de 1970, 29 USC (Código de los Estados Unidos, por sus siglas en inglés) §§ 651-678.

(b) *Comisión, persona, empleador y empleado* tienen el significado expuesto en la sección 3 de la Ley, 29 USC 652.

(c) *Secretario* significa el Secretario de Trabajo o su representante debidamente autorizado.

(d) *Secretario Ejecutivo* significa el Secretario Ejecutivo de la Comisión.

(e) *Empleado afectado* significa un empleado que trabaja para un empleador que ha sido citado, que se encuentra expuesto o que tiene acceso al riesgo que surge de las circunstancias, condiciones, prácticas u operaciones presuntamente en infracción.

(f) *Juez* significa un Juez Administrativo designado por el Presidente de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por la sección 12(j) de la Ley, 29 USC 661(j), según las enmiendas del Derecho Público 95-251, 92 Ley 183, 184 (1978).

(g) *Representante autorizado de los empleados* significa una organización laboral que mantiene una relación de negociación colectiva con el empleador que ha sido citado y que representa a los empleados afectados.

(h) *Representante* significa cualquier persona, incluso un representante autorizado de los empleados, que ha sido autorizada por una parte o por un interventor para que lo represente durante un procedimiento.

(i) *Citación* significa una comunicación por escrito, emitida por el Secretario y dirigida a un empleador, según lo dispuesto por la sección 9(a) de la Ley, 29 USC 658(a).

(j) *Notificación de sanción sugerida* significa una comunicación por escrito emitida por el Secretario y dirigida a un empleador, según lo dispuesto por la sección 10(a) o (b) de la Ley, 29 USC 659(a) o (b).

(k) *Día* significa un día del calendario.

(l) *Día hábil* significa todos los días excepto sábados, domingos o días festivos federales.

(m) *Procedimiento* significa todo procedimiento ante la Comisión o ante un Juez.

(n) *Alegatos* son demandas y respuestas, presentadas de acuerdo con § 2200.34; declaraciones de motivos y respuestas de las personas a cargo de la impugnación, presentadas de acuerdo con § 2200.38; y peticiones de modificación de corrección y respuestas de las partes objetantes, presentadas de acuerdo con § 2200.37. Una moción no es un alegato de acuerdo con el significado de estas normas.

§ 2200.2 Alcance de las normas; aplicabilidad de las Normas Federales de Procedimiento Civil; interpretación.

(a) *Alcance*. Estas normas regirán todo procedimiento ante la Comisión y sus Jueces.

(b) *Aplicabilidad de las Normas Federales de Procedimiento Civil*. Ante la falta de una disposición específica, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las Normas Federales de Procedimiento Civil.

(c) *Interpretación*. Estas normas se interpretarán a fin de asegurar la determinación pronta, justa y económica de cada una de las causas.

§ 2200.3 Uso de género y número.

(a) *Número*. Las palabras redactadas en singular pueden ampliar su significado y aplicarse al plural, y viceversa.

(b) *Género*. Las palabras redactadas en género masculino pueden aplicarse al género femenino.

§ 2200.4 Cómputo de los plazos.

(a) *Cómputo*. Al computar cualquier período de tiempo prescrito o permitido por estas normas, no debe incluirse el día a partir del cual comienza a tener validez el período designado. Deberá incluirse el último día del período computado de dicha manera, a menos que se trate de un sábado, domingo o día festivo federal, caso en el cual el período tiene validez hasta el final del día siguiente que no sea sábado, domingo o día festivo federal. Cuando el período de tiempo prescrito o permitido no supera los 11 días, el período deberá comenzar el primer día que no sea sábado, domingo o día festivo federal, y los sábados, domingos y días festivos federales intermedios deberán, de igual manera, excluirse del cómputo.

(b) *Notificación por correo postal*. En los casos en que la notificación de un documento, incluso documentos emitidos por la Comisión o un Juez, se realiza por correo postal, de acuerdo con lo dispuesto por § 2200.7, debe permitirse un período aparte de 3 días, además del período prescrito, para la presentación de una respuesta. Este período adicional de 3 días deberá comenzar el día del calendario posterior al día en que se ha

realizado la notificación y deberá incluir todos los días del calendario; es decir, el párrafo (a) de esta sección no deberá aplicarse hasta el punto en que deben excluirse los sábados, domingos o días festivos federales. El período prescrito para la presentación de una contestación deberá comenzar el primer día después de que haya transcurrido el período de 3 días, excepto cuando el período prescrito no supere los 11 días. En los casos en que el período no supera los 11 días, deberá comenzar el primer día después de que haya transcurrido el período de 3 días que no sean sábado, domingo o día festivo federal.

(c) *Exclusión.* El párrafo (b) de esta sección no se aplica a las peticiones de revisión discrecional. El período de tiempo para presentar una petición de revisión discrecional se rige por § 2200.91(b).

§ 2200.5 Extensión del plazo.

La Comisión o el Juez, por iniciativa propia o por moción de una parte, siempre que se muestren causas suficientes, puede extender o reducir cualquier período de tiempo prescrito por estas normas o por una orden. Tales mociones deberán presentarse por escrito, pero, en circunstancias apremiantes en una causa pendiente ante un Juez, puede realizarse una solicitud oral y, a partir de allí, deberá presentarse una moción por escrito ante el Juez dentro de los 3 días hábiles. Una solicitud de la extensión del plazo debe recibirse con anticipación a la fecha en la cual debe presentarse el alegato o el documento. Sin embargo, en circunstancias apremiantes, puede concederse una extensión del plazo, aunque la solicitud haya sido presentada después de vencido el tiempo designado para la presentación. En tales circunstancias, la parte que solicita la extensión debe demostrar, por escrito, los motivos por los cuales la parte no realizó la solicitud antes de que venciera el tiempo prescrito para la presentación. Puede actuarse de acuerdo con la moción antes de que haya vencido el plazo para la respuesta.

§ 2200.6 Dirección del acta.

Todo alegato o documento presentado por cualquier parte o interventor debe incluir el nombre, la dirección actual y el número telefónico de su representante o, en caso de no contar con un representante, su propio nombre, dirección actual y número telefónico. Todo cambio de dicha información deberá comunicarse con la mayor brevedad posible y por escrito al Juez o al Secretario Ejecutivo, en caso de que no se haya asignado ningún Juez, y a todas las otras partes e interventores. Se considerará que toda parte o interventor que no facilite tal información ha renunciado a su derecho de notificación y traslado, de acuerdo con estas normas.

§ 2200.7 Notificación y traslado.

(a) *Cuándo debe realizarse la notificación.* Al momento de la presentación de alegatos u otros documentos, la parte o el interventor a cargo de la presentación debe entregar una copia de estos a todas las otras partes o los interventores. Todo documento

relacionado con la proposición de prueba que deba ser notificado a una parte, deberá notificarse a todas las partes e interventores. Toda orden que deba, según sus términos, ser notificada, deberá notificarse a cada una de las partes e interventores.

(b) *Notificación a las partes o a los interventores representados.* La notificación de una parte o un interventor que ha comparecido a través de un representante deberá realizarse solamente a dicho representante.

(c) *Cómo se lleva a cabo.* A menos que se ordene lo contrario, la notificación debe llevarse a cabo mediante el envío por correo postal de primera clase con franqueo pagado a la última dirección conocida, transmisión electrónica o entrega realizada personalmente. La notificación se considerará efectuada al momento del envío postal (si se realiza por correo), al momento de la recepción (si se realiza por transmisión electrónica) o al momento de la entrega personal (si se realiza una entrega personalmente). La transmisión por fax de los documentos y los documentos enviados por medio de un servicio de entrega nocturna deberán considerarse entregas realizadas personalmente. La legibilidad de los documentos entregados por fax es responsabilidad de la parte encargada de la notificación. Los documentos pueden entregarse mediante transmisión electrónica solo en el caso de que todas las partes lo acuerden por escrito y que el certificado de notificación de la transmisión electrónica exponga tal acuerdo y el método de transmisión. Todas las partes deberán ser notificadas electrónicamente. La notificación electrónica deberá realizarse teniendo en cuenta los requisitos expuestos en la página web de la Comisión (<http://www.OSHRC.gov>).

(d) *Constancia de notificación.* La constancia de notificación debe realizarse a través de una declaración por escrito, en la cual se expongan la fecha y el modo de notificación. Tal declaración deberá presentarse junto con el alegato o el documento.

(e) *Constancia de publicación.* En los casos en que la notificación se lleva a cabo por publicación, debe presentarse una prueba de ello en una fecha que no supere el primer día hábil posterior a tal publicación.

(f) *Notificación a los empleados representados.* La notificación y el traslado de los empleados representados por un representante autorizado de los empleados se considerarán efectuados a través de la notificación del representante, como se prescribe en el párrafo (c) de esta sección.

(g) *Notificación a los empleados no representados.* En el caso de que existan empleados afectados que no cuenten con la representación de un representante autorizado de los empleados, el empleador deberá, inmediatamente después de recibir la notificación de asignación de número de expediente de la notificación de impugnación o petición de modificación del período de corrección, publicar, donde la citación deba ser publicada, una copia de la notificación de impugnación y una notificación donde se les informe a dichos empleados afectados acerca de su derecho a la condición de parte y acerca de la disponibilidad de todos los alegatos, para

inspección y copiado en momentos razonables. Se considerará que una notificación redactada de acuerdo con el siguiente formato cumple con los requisitos expuestos en este párrafo:

(Nombre del empleador)

Su empleador ha sido citado por el Secretario de Trabajo, debido a la violación de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de 1970. La citación ha sido impugnada y deberá someterse a una audiencia ante la COMISIÓN DE REVISIÓN SOBRE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL. Los empleados afectados tienen derecho a participar en esta audiencia como partes, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la COMISIÓN DE REVISIÓN SOBRE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL en sus Normas de Procedimiento. Debe presentarse una notificación de intención de participación a más tardar 10 días antes de la audiencia. Toda notificación de intención de participación deberá enviarse a: Occupational Safety and Health Review Commission, Office of the Executive Secretary, One Lafayette Centre, 1120 20th Street, N.W., Suite 980, Washington, DC 20036–3457. Todo alegato de relevancia en este asunto puede someterse a inspección en: (Lugar razonablemente conveniente para los empleados, preferentemente en el lugar de trabajo o en un sitio próximo a este).

En los casos en que corresponda, la segunda oración de la notificación anterior deberá eliminarse y deberá sustituirse por la siguiente oración:

La racionalidad del período prescrito por el Secretario de Trabajo para la corrección de la violación ha sido impugnada y deberá someterse a una audiencia ante la COMISIÓN DE REVISIÓN SOBRE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

(h) Requisitos especiales de notificación; representantes autorizados de los empleados. Deberá notificarse al representante autorizado de los empleados, en caso de que exista alguno, mediante la notificación expuesta en el párrafo (g) de esta sección y una copia de la notificación de impugnación.

(i) Notificación de audiencia a los empleados no representados. Inmediatamente después de su recepción, el empleador deberá entregar una copia de la notificación de audiencia que se llevará a cabo ante el Juez a los empleados afectados que no cuenten con la representación de un representante autorizado de los empleados, a través la publicación de una copia de la notificación de dicha audiencia en el lugar donde debe publicarse la citación o en un sitio próximo a este.

(j) Notificación de audiencia a los empleados representados. Inmediatamente después de su recepción, el empleador deberá entregar una copia de la notificación de audiencia que se llevará a cabo ante el Juez al representante autorizado de los empleados afectados, como se describe en el párrafo (c) de esta sección, si el

empleador no ha sido informado sobre el hecho de que el representante autorizado de los empleados ha registrado comparecencia a partir de la fecha en que el empleador recibió dicha notificación.

(k) *Impugnación del empleado; notificación a los otros empleados.* En los casos en que un empleado afectado que no cuenta con la representación de un representante autorizado de los empleados presente una notificación de impugnación, y existen otros empleados afectados que sí cuentan con la representación de un representante autorizado de los empleados, el empleado no representado deberá, tras recibir la declaración presentada de acuerdo con § 2200.38, entregar una copia de esta a dicho representante autorizado de los empleados, como se prescribe en el párrafo (c) de esta sección, y deberá presentar una constancia de dicha notificación.

(l) *Impugnación del empleado; notificación al empleador.* En los casos en que un empleado afectado o un representante autorizado de los empleados presente una notificación de impugnación, deberá proporcionársele al empleador una copia de la notificación de impugnación y de la respuesta presentada en respaldo de esta para que se publique como se prescribe en el párrafo (g) de esta sección.

(m) *Impugnación del empleado; notificación a otros representantes autorizados de los empleados.* Un representante autorizado de los empleados que presente una notificación de impugnación será responsable de notificar a todo otro representante autorizado de los empleados cuyos miembros sean empleados afectados.

(n) *Duración de la publicación.* En los casos en que esta sección exija la publicación, dicha publicación deberá mantenerse hasta el comienzo de la audiencia o hasta que una resolución anticipada lo indique.

§ 2200.8 Presentación.

(a) *Qué presentar.* Todos los documentos que deben ser notificados a una parte o a un interventor, excepto aquellos documentos asociados con parte de una solicitud de proposición de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por las Normas 52 a 56, deberán presentarse ya sea antes de la notificación o dentro de un plazo razonable después de esta.

(b) *Dónde presentar.* Antes de la asignación de una causa a un Juez, todos los documentos deben presentarse ante el Secretario Ejecutivo en One Lafayette Centre, 1120 20th Street, N.W., Suite 980, Washington, DC 20036–3457. Después de la asignación de la causa a un Juez, todos los documentos deberán presentarse ante el Juez en la dirección indicada en la notificación que informa acerca de dicha asignación. Después de la asignación de número de expediente al informe del Juez, todos los documentos deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo, excepto en los casos dispuestos por § 2200.90(b)(3).

(c) *Cómo presentar.* A menos que se ordene lo contrario, las presentaciones pueden realizarse a través del envío por correo postal de primera clase con franqueo pagado, entrega realizada personalmente o transmisión electrónica o por fax.

(d) *Cantidad de copias.* A menos que se ordene o se especifique lo contrario en esta parte, debe presentarse solamente el original de un documento.

(e) *Fecha de presentación.*

(1) Excepto para los documentos mencionados en el párrafo (e)(2) de esta sección, la presentación entra en vigor una vez realizado el envío, si se envía por correo postal, o al momento de la recepción por parte de la Comisión, si la presentación se lleva a cabo mediante una entrega realizada personalmente, servicio de entrega nocturna o transmisión electrónica o por fax.

(2) La presentación entra en vigor al momento de la recepción para peticiones de revisión interlocutorias (§ 2200.73), peticiones de revisión discrecional (§ 2200.91) y solicitudes de la EAJA (§ 2204.301).

(3) El asesor legal y las partes serán considerados responsables exclusivos de asegurarse de que la Comisión reciba el documento de manera oportuna.

(f) *Transmisiones por fax.*

(1) Todo documento puede presentarse ante la Comisión o ante sus Jueces mediante transmisión por fax. La presentación se considerará completa al momento en que la transmisión por fax sea recibida por la Comisión o por el Juez. El fax presentado tendrá la misma validez que un original.

(2) Todas las transmisiones por fax deberán incluir un fax del certificado de notificación correspondiente.

(3) Las partes que deseen presentar documentos mediante el uso de un equipo de transmisión por fax son responsables de la utilización de un equipo que sea compatible con el equipo de transmisión por fax con el que opere la Comisión. La parte encargada de la notificación es responsable de la legibilidad de los documentos transmitidos por fax.

(g) *Presentación electrónica.*

(1) En los casos en que todas las partes estén de acuerdo con la notificación electrónica y con la presentación electrónica, un documento puede presentarse mediante transmisión electrónica ante la Comisión y sus Jueces. El certificado de notificación que acompaña al documento debe indicar que las otras partes

están de acuerdo con la presentación mediante transmisión electrónica. La transmisión electrónica deberá realizarse como se especifica en la página web de la Comisión (<http://www.OSHRC.gov>).

(2) Un documento presentado de acuerdo con estas normas constituye un documento por escrito a los fines de la aplicación de estas normas, y una copia impresa por la Comisión e incluida en el archivo de la causa tendrá la misma validez que el original.

(3) Un certificado de notificación deberá acompañar a cada documento presentado electrónicamente. El certificado deberá exponer las fechas y el modo de presentación y notificación. La parte a cargo de la transmisión tiene la responsabilidad de conservar los registros donde se muestre la fecha de la transmisión, incluidos los recibos.

(4) Una parte que presenta un documento mediante transmisión electrónica deberá utilizar un equipo y un *software* que sean compatibles con el equipo con que opera la Comisión y será responsable de la legibilidad del documento.

(5) La información que sea delicada pero no privilegiada deberá presentarse de la siguiente manera:

(i) Si deben incluirse los números de Seguro Social en un documento, deberán utilizarse solo los últimos cuatro dígitos de dicho número.

(ii) Si deben mencionarse los nombres de niños menores de edad, deberán utilizarse solo las iniciales del niño.

(iii) Si deben incluirse fechas de nacimiento, deberá utilizarse solo el año.

(iv) Si deben presentarse números de cuentas financieras, deberán utilizarse solo los últimos cuatro dígitos de dichos números.

(v) Si debe presentarse un número de identificación personal, tal como el número de una licencia de conducir, deberán utilizarse solo los últimos cuatro dígitos. Las partes deberán manejarse con cautela al presentar historias médicas, antecedentes de tratamientos médicos, antecedentes de diagnósticos médicos, antecedentes laborales e información individual financiera y deberán corregir o excluir ciertos datos que no sean necesarios para resolver la causa.

(6) No habrá que presentar una carta de transmisión electrónicamente ni a través de otros medios cuando en el documento que se transmite se observa alguno de los siguientes puntos:

(i) La transferencia de un documento.

(ii) La inclusión de un adjunto.

(iii) Una solicitud de acuse de recibo.

(iv) Una solicitud de información adicional relacionada con la presentación.

(7) La línea destinada a la firma en todo documento deberá incluir la anotación “/s/” seguida del nombre escrito a máquina o del duplicado gráfico de la firma manuscrita del representante de la parte que presenta el documento. Dicha representación de la firma será considerada la firma original del representante para todos los fines, a menos que el representante de la parte demuestre que dicha representación de la firma se realizó sin autorización.

(8) La información privilegiada no deberá presentarse electrónicamente. La información privilegiada o la información que, según las declaraciones de cualquiera de las partes, es privilegiada no deberá presentarse electrónicamente.

§ 2200.9 Consolidación.

Las causas pueden consolidarse por moción de cualquiera de las partes, por moción del propio Juez o por moción de la propia Comisión, en los casos en que existan partes comunes, cuestiones comunes de hecho o de derecho o en otras circunstancias, según lo exija la justicia o la administración de la Ley.

§ 2200.10 Separación.

Por moción propia o por moción de cualquiera de las partes o los interventores, en los casos en que la parte o el interventor ha demostrado una causa válida, la Comisión o el Juez puede ordenar la separación de cualquier procedimiento con respecto a algunas o a todas las demandas o las partes.

§ 2200.11 [Reservado]

§ 2200.12 Referencia a causas.

(a) *Cita de las decisiones de la Comisión y los Jueces.*

(1) *Generalmente.* Las partes que citan decisiones de la Comisión deberían incluir en la cita el nombre del empleador, una referencia ya sea a las Causas sobre Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Asuntos Internos (“BNA OSHC”) o a las Decisiones sobre Salud y Seguridad Ocupacional de la Commerce Clearing House (“CCH OSHD”), el número de expediente de la

OSHC y el año de la decisión. Por ejemplo, *Clement Food Co.*, 11 BNA OSHC 2120 (N.º 80-607, 1984).

(2) *Oraciones parentéticas*. Al citar la decisión de un Juez, el compendio de una opinión o la opinión de un solo Comisionado, debe incluirse una oración parentética a tal fin. Por ejemplo, *Rust Engineering Co.*, 1984 CCH OSHD ¶ 27,023 (N.º 79-2090, 1984) (Opinión del Presidente _____), *anulación de la orden de revisión de 1980 CCH OSHD ¶ 24,269 (1980) (ALJ) (compendio)*.

(3) *Referencia complementaria a los Informes de la OSAHRC opcional*. Además, puede incluirse una referencia paralela al taquígrafo oficial de la Comisión, Informes de la OSAHRC, que imprime el texto completo correspondiente a todas las decisiones de la Comisión y los Jueces en forma de microficha. Por ejemplo, *Texaco, Inc.*, 80 OSAHRC 74/B1, 8 BNA OSHC 1758 (N.º 77-3040, 1980). Ver generalmente 29 CFR § 2201.4(c) (en Informes de la OSAHRC).

(b) *Referencias a decisiones del tribunal.*

(1) *Referencias paralelas a los taquígrafos del BNA y la CCH*. Al citar una decisión del tribunal, es aconsejable incluir una referencia paralela ya sea a Causas sobre Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Asuntos Internos (“BNA OSHC”) o a las Decisiones sobre Salud y Seguridad Ocupacional de la Commerce Clearing House (“CCH OSHD”). Por ejemplo, *Simplex Time Recorder Co. vs. el Secretario de Trabajo*, 766 F.2d 575, 12 BNA OSHC 1401 (D.C. Cir. 1985); *Deering Milliken, Inc. vs. OSHRC*, 630 F.2d 1094, 1980 CCH OSHD ¶ 24,991 (5th Cir. 1980).

(2) *Nombre del empleador que debe indicarse*. Cuando se cita la decisión de un tribunal en la cual la primera parte que figura a cada lado es el Secretario de Trabajo (o el nombre de un Secretario de Trabajo en particular), la Comisión o un sindicato laboral, la cita debería incluir, entre paréntesis, el nombre del empleador en el procedimiento de la Comisión. Por ejemplo, *Donovan vs. Allied Industrial Workers (Archer Daniels Midland Co.)*, 760 F.2d 783, 12 BNA OSHC 1310 (7th Cir. 1985); *Donovan vs. OSHRC (Mobil Oil Corp.)*, 713 F.2d 918, 1983 CCH OSHD ¶ 26,627 (2nd Cir. 1983).

Subparte B: Partes y representantes

§ 2200.20 Condición de parte.

(a) *Empleados afectados.* Los empleados afectados y los representantes autorizados de los empleados pueden elegir la condición de parte en relación con todo asunto en el que la Ley confiera el derecho a participar. La elección debe realizarse mediante la presentación de una notificación de elección por escrito como mínimo 10 días antes de la audiencia. Una notificación de elección presentada con menos de 10 días previos a la audiencia es ineficaz, a menos que se demuestre una causa válida que justifique el hecho de no haber presentado la notificación de manera oportuna. Una notificación de elección deberá notificarse a todas las otras partes de acuerdo con § 2200.7.

(b) *Impugnación del empleado.* En los casos en que un empleado o un representante autorizado de los empleados presente una notificación de impugnación con respecto a la racionalidad del período de corrección para una violación, el empleador a quien se le atribuye la responsabilidad de corregir la violación puede elegir la condición de parte a través de la presentación de una notificación como mínimo 10 días antes de la audiencia. Una notificación presentada con menos de 10 días previos a la audiencia es ineficaz, a menos que se demuestre una causa válida que justifique el hecho de no haber presentado la notificación de manera oportuna.

§ 2200.21 Intervención; comparecencia de las partes no interesadas.

(a) *Cuándo se las autoriza.* Una petición de permiso de intervención puede presentarse en cualquier momento antes de los 10 días previos al comienzo de la audiencia. Una petición presentada con menos de 10 días previos al comienzo de la audiencia será rechazada, a menos que se demuestre una causa válida que justifique el hecho de no haber presentado la petición de manera oportuna. Una petición deberá notificarse a todas las partes de acuerdo con § 2200.7.

(b) *Requisitos para la petición.* La petición deberá exponer el interés del solicitante en el procedimiento y demostrar que la participación del solicitante será de ayuda en la determinación de los temas en cuestión y que la intervención no demorará el procedimiento de manera indebida.

(c) *Concesión de la petición.* La Comisión o el Juez puede conceder una petición de intervención hasta el punto y en los términos que determine la Comisión o el Juez.

§ 2200.22 Representación de las partes y los interventores.

(a) *Representación.* Toda parte o interventor puede comparecer personalmente, mediante un abogado o mediante otro representante que no sea abogado. Un representante debe presentar comparecencia de acuerdo con § 2200.23. Ante la falta de comparecencia de un representante, se considerará que una parte o un interventor

comparecerá por sí mismo. Las corporaciones o las sociedades sin personalidad jurídica pueden estar representadas por un funcionario o un agente autorizados.

(b) *Empleados afectados pertenecientes a una unidad de negociación colectiva.* En los casos en que un representante autorizado de los empleados (ver § 2200.1(g)) opta por intervenir como parte, los empleados afectados que son miembros de la unidad de negociación colectiva no pueden elegir la condición de parte por separado. Si el representante autorizado de los empleados no elige la condición de parte, los empleados afectados que son miembros de la unidad de negociación colectiva pueden elegir la condición de parte del mismo modo que los empleados afectados que no son miembros de la unidad de negociación colectiva. Ver párrafo (c) de esta sección.

(c) *Empleados afectados no pertenecientes a una unidad de negociación colectiva.* Los empleados afectados que no son miembros de una unidad de negociación colectiva pueden elegir la condición de parte según § 2200.20(a). Si más de un empleado elige la condición de parte, el Juez deberá asegurarse de que se los trate como una única parte.

(d) *Control del procedimiento.* Un representante de una parte o un interventor estará a cargo de controlar todos los temas relacionados con el interés de dicha parte o interventor en el procedimiento.

§ 2200.23 Comparecencias y desistimientos.

(a) *Registro de comparecencia.*

(1) *General.* El representante de una parte o de un interventor deberá registrar comparecencia por medio de la firma del primer documento presentado en nombre de la parte o del interventor, de acuerdo con el párrafo (a)(2) de esta sección, o, a partir de allí, a través de la presentación de una notificación de comparecencia, de acuerdo con el párrafo (a)(3) de esta sección.

(2) *Comparecencia en el primer documento o alegato.* Si el primer documento presentado en nombre de una parte o de un interventor es firmado por un representante, este deberá ser reconocido como representante de dicha parte. No es necesario que el representante registre comparecencia por separado, siempre que el documento contenga la información requerida por § 2200.6.

(3) *Comparecencia posterior.* En los casos en que un representante no ha comparecido anteriormente en nombre de una parte o de un interventor, el representante deberá presentar una notificación de comparecencia ante el Secretario Ejecutivo o el Juez, si se ha asignado la causa. La notificación de comparecencia deberá ser firmada por el representante y deberá contener la información requerida por § 2200.6.

(b) *Desistimiento de la comparecencia del asesor legal.* Todo asesor legal o representante que consta, que desee desistir de su comparecencia, o toda parte que desee desistir de la comparecencia de su asesor legal o representante que consta debe presentar una moción ante la Comisión o el Juez en la que solicite permiso a partir de ese momento y que demuestre que le ha entregado una notificación previa de la moción a su cliente o a su asesor legal o representante, según sea el caso. La moción de desistimiento del asesor legal puede, a discreción de la Comisión o del Juez, ser rechazada en los casos en que sea necesario, a fin de evitar el retraso indebido o el perjuicio a los derechos de una parte o de un interventor.

§ 2200.24 Resumen de los hechos de la causa presentado por un *amicus curiae* (amigo del tribunal).

El resumen de los hechos de la causa por parte de un *amicus curiae* (amigo del tribunal) puede presentarse solamente con el permiso del Juez o de la Comisión. El resumen de los hechos de la causa puede presentarse de modo condicional junto con la moción de permiso. Una moción de permiso deberá identificar el interés del solicitante y deberá exponer los motivos por los cuales es aconsejable un resumen de los hechos de la causa por parte de un *amicus curiae*. Todo *amicus curiae* deberá presentar su resumen de los hechos de la causa dentro del plazo permitido para la parte cuya posición respaldará, a menos que el Juez o la Comisión, por causa válida, conceda un permiso para una presentación posterior. En ese caso, el Juez o la Comisión deberá especificar dentro de qué plazo debe responder una parte contraria.

Subparte C: Alegatos y mociones

§ 2200.30 Normas generales.

(a) *Formato.* Los alegatos y otros documentos (diferentes de las presentaciones de pruebas) deberán estar escritos a máquina, con espaciado doble, en papel opaco tamaño carta (aproximadamente 8½ pulgadas por 11 pulgadas). Todos los márgenes deberán ser de aproximadamente 1½ pulgada. Los alegatos y otros documentos deberán unirse por el extremo superior izquierdo.

(b) *Claridad.* Toda alegación o respuesta a un alegato o moción deberá ser sencilla, concisa y directa.

(c) *Demandas de separación.* Cada alegación o respuesta deberá realizarse en párrafos numerados separados. Cada párrafo deberá limitarse, en la medida de lo posible, a la declaración de una única serie de circunstancias.

(d) *Aprobación por referencia.* Las declaraciones de un alegato pueden aprobarse por referencia en una parte diferente del mismo alegato, en otro alegato o en cualquier otra moción. Una copia de cualquier instrumento por escrito que sea una presentación de pruebas correspondiente a un alegato es una parte de este a todos los fines.

(e) *Alegato alternativo.* Una parte puede exponer dos o más declaraciones de una demanda o defensa alternativa o hipotéticamente. Cuando se realizan dos o más declaraciones alternativamente y una de ellas sería suficiente si se realizara de manera independiente, el alegato no se considera insuficiente debido a la insuficiencia de una o más de las declaraciones alternativas. Una parte puede presentar tantas demandas o defensas por separado como posea, independientemente de la coherencia o de los fundamentos en los que se basa. Todas las declaraciones estarán sujetas a los requisitos para la firma de § 2200.32.

(f) *Contenido de las mociones y alegatos varios.* Una moción deberá contener un encabezamiento que cumpla con lo dispuesto por § 2200.31, una firma que cumpla con lo dispuesto por § 2200.32 y una declaración clara y sencilla de la reparación que se procura junto con los fundamentos de esta. Estos requisitos también se aplican a todo alegato que no esté regido por un requisito más específico en esta subparte.

(g) *Carga de persuasión.* Las normas para los alegatos establecidas por esta subparte no son determinantes al momento de decidir sobre cuál de las partes recae la carga de persuasión con respecto a un tema. Al presentar un alegato de manera afirmativa, una parte no renuncia a su derecho de discutir que la carga de persuasión sobre el tema le corresponda a otra parte.

(h) *Cumplimiento de las normas relacionadas con los alegatos.* La Comisión o el Juez puede negarse a la presentación de todo alegato o moción que no cumpla con los requisitos de esta subparte.

§ 2200.31 Encabezamiento; títulos de las causas.

(a) *Causas por notificación de impugnación.* Las causas iniciadas a partir de una notificación de impugnación deberán titularse:

Secretary of Labor,
Complainant,
v.
(Nombre de quien impugna),
Respondent.

(b) *Peticiones de modificación del período de corrección.* Las causas iniciadas a partir de una petición de modificación del período de corrección deberán titularse:

(Nombre del empleador),
Petitioner,
v.
Secretary of Labor,
Respondent.

(c) *Ubicación del título.* Los títulos que figuran en los párrafos (a) y (b) de esta sección deberán aparecer en la porción superior izquierda de la página inicial de todo alegato o documento (que no sean presentaciones de pruebas) presentado.

(d) *Número de expediente.* La página inicial de todo alegato o documento (que no sean presentaciones de pruebas) deberá exhibir, en el extremo superior derecho de la página, del lado opuesto al título, el número de expediente, si se lo conoce, asignado por la Comisión.

§ 2200.32 Firma de alegatos y mociones.

Los alegatos y las mociones deberán ser firmados por la parte que los presenta o por el representante de la parte. La firma de un representante constituye una representación de que acepta que está autorizado para representar a la parte o a las partes en cuyo nombre se presenta el alegato. La firma de un representante o de una parte también constituye un certificado de aceptación de que ha leído el alegato, la moción u otro documento que, de acuerdo con su conocimiento, información y creencia, formados tras suficiente indagación, está correctamente basado en los hechos y garantizado por la ley vigente o por un argumento de buena fe para la extensión, modificación o revocación de la ley vigente y de que no ha sido interpuesto por ningún motivo inadecuado, tal como acosar o causar demoras innecesarias o un incremento innecesario del costo del litigio. Si un alegato, moción u otro documento se firma de

modo tal que se incurra en la violación de esta norma, la parte responsable de la firma o su representante estará sujeto a las sanciones expuestas en § 2200.101 o § 2200.104. La firma del representante de una parte constituye la representación de que acepta y comprende que las normas y las órdenes de la Comisión y sus Jueces se aplican de igual manera a los representantes que son abogados como a aquellos que no lo son.

§ 2200.33 Notificaciones de impugnación.

Dentro de los 15 días posteriores a la recepción de:

(a) La notificación de que el empleador tiene la intención de impugnar una citación o sanción sugerida, según lo dispuesto por la sección 10(a) de la Ley, 29 USC § 659(a).

(b) La notificación de que el empleador desea impugnar una notificación de incumplimiento de la corrección o sanción sugerida, según lo dispuesto por la sección 10(b) de la Ley, 29 USC § 659(b).

(c) Una notificación de impugnación presentada por un empleado o un representante de los empleados, según lo dispuesto por la sección 10(c) de la Ley, 29 USC § 659(c), el Secretario deberá notificarle a la Comisión acerca de la recepción por escrito y, con la mayor brevedad posible, deberá facilitarle al Secretario Ejecutivo de la Comisión el original de todo documento o registro presentado por la parte a cargo de la impugnación y copias de todo otro documento o registro de relevancia para la impugnación.

§ 2200.34 Impugnaciones del empleador.

(a) *Demanda.*

(1) El Secretario deberá presentar una demanda ante la Comisión en una fecha que no supere los 20 días posteriores a la recepción de la notificación de impugnación.

(2) La demanda deberá exponer todas las presuntas violaciones y las sanciones sugeridas que se impugnan y especificar particularmente:

(i) Los fundamentos para determinar la jurisdicción.

(ii) El momento, la ubicación, el lugar y las circunstancias donde se produjo cada presunta violación.

(iii) Las consideraciones en las que se basan el período de corrección y la sanción sugerida para cada presunta violación.

(3) En los casos en que el Secretario procure con su demanda modificar su citación o la sanción sugerida, deberá exponer los motivos de la modificación y deberá indicar particularmente el cambio procurado.

(b) *Respuesta.*

(1) Dentro de los 20 días posteriores a la notificación de la demanda, la parte contra la cual se emitió la demanda deberá presentar una respuesta ante la Comisión.

(2) La respuesta deberá incluir una declaración breve y sencilla que niegue las alegaciones contenidas en la demanda que la parte tiene la intención de impugnar. Toda alegación que no sea negada se considerará reconocida.

(3) La respuesta deberá incluir todas las defensas afirmativas que se declaran. Entre dichas defensas afirmativas se incluyen la “impracticabilidad”, la “mala conducta inevitable de un empleado” y el “riesgo mayor”.

(4) El hecho de no plantear una defensa afirmativa en la respuesta puede tener como resultado que se le prohíba a la parte plantear la defensa en una instancia más avanzada durante el procedimiento, a menos que el Juez concluya que la parte ha planteado la defensa tan pronto como le fue posible.

§ 2200.35 Revelación de empresas matrices, subsidiarias y afiliadas.

(a) *General.* Todas las respuestas, peticiones de modificación del período de corrección u otros alegatos iniciales, presentados de acuerdo con estas normas por una corporación, deberán acompañarse de una declaración por separado donde figuren todas las empresas matrices, subsidiarias y afiliadas de dicha corporación o donde se indique que la sociedad no posee empresas matrices, subsidiarias ni afiliadas, según corresponda.

(b) *No revelación.* La Comisión o el Juez, a su discreción, puede negarse a aceptar la presentación de una respuesta u otro alegato inicial que carezca de la declaración de revelación requerida por este párrafo. Una parte que no presenta una declaración adecuada puede ser declarada en rebeldía, después de que se le haya ofrecido la oportunidad de demostrar el motivo por el cual no debería declarársela en rebeldía.

(c) *Obligación continua de revelar.* Una parte sujeta al requisito de revelación de este párrafo tiene la obligación continua de notificar a la Comisión o al Juez acerca de todo cambio en la información sobre la declaración de revelación hasta que la Comisión emita una orden definitiva mediante la cual se resuelva el procedimiento.

(d) *Órdenes para presentar fundamentación jurídica.* Toda orden para presentar fundamentación jurídica, emitida por la Comisión o el Juez, de acuerdo con el párrafo

(b) de esta sección, deberá notificarse a la parte afectada mediante correo postal certificado con acuse de recibo.

§ 2200.36 [Reservado]

§ 2200.37 Peticiones de modificación del período de corrección.

(a) *Fundamentos para la modificación de la fecha de corrección.* Un empleador puede presentar una petición de modificación de la fecha de corrección cuando dicho empleador haya realizado un esfuerzo de buena fe para cumplir con los requisitos de corrección de una citación, pero dicha corrección no ha sido finalizada debido a factores ajenos al control razonable del empleador.

(b) *Contenidos de la petición.* Una petición de modificación de la fecha de corrección deberá realizarse por escrito y deberá incluir la siguiente información:

(1) Todas las medidas tomadas por el empleador y las fechas de dichas acciones, en un esfuerzo por lograr el cumplimiento durante el período de corrección prescrito.

(2) El plazo de corrección adicional específico, necesario a fin de lograr el cumplimiento.

(3) Todos los motivos por los cuales dicho tiempo adicional es necesario, incluso la falta de disponibilidad de personal profesional o técnico o de materiales y equipos, o debido a que la construcción o modificación necesaria de las instalaciones no puede finalizarse dentro de la fecha de corrección original.

(4) Todas las medidas provisionales disponibles que se están tomando a fin de proteger a los empleados contra el riesgo mencionado durante el período de corrección.

(c) *Cuándo y dónde se presentaron; requisito de publicación; respuestas a la petición.* Una petición de modificación de la fecha de corrección deberá presentarse ante el Director de Área del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos que emitió la citación, en una fecha que no supere el cierre del primer día hábil posterior a la fecha en la que originalmente se exigió la corrección. Si se presenta una petición con posterioridad a dicho plazo, el empleador deberá adjuntar una declaración de circunstancias excepcionales que expliquen la demora.

(1) Deberá publicarse una copia de dicha petición en un sitio visible donde todos los empleados afectados sean notificados por esta o en un sitio próximo a cada lugar donde se cometió la violación. La petición deberá permanecer publicada durante un período de 10 días.

(2) Los empleados afectados o los representantes pueden presentar una objeción por escrito a dicha petición ante el Director de Área mencionado. El hecho de no presentar esa objeción dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha de publicación de tal petición constituirá la renuncia a todo derecho posterior de objeción a dicha petición.

(3) El Secretario o su agente debidamente autorizado tendrá la autoridad de aprobar toda petición no impugnada para la modificación de la fecha de corrección, presentada de acuerdo con lo dispuesto por los párrafos (b) y (c) de esta sección. Dichas peticiones no impugnadas se convertirán en órdenes definitivas, según lo dispuesto por las secciones 10(a) y (c) de la Ley, 29 USC 659(a) y (c).

(4) El Secretario o su representante autorizado no podrá ejercer su facultad de aprobación hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles a partir de la fecha en que el empleador publicó la petición, según lo dispuesto por los párrafos (c)(1) y (2) de esta sección.

(d) *Peticiones impugnadas.* En los casos en que el Secretario o los empleados afectados objetan una petición, dicha petición deberá procesarse de la siguiente manera:

(1) El Secretario deberá remitir la petición, citación y toda objeción a la Comisión dentro de los 10 días hábiles después de que haya transcurrido el período de 15 días hábiles, establecido en el párrafo (c)(4) de esta sección.

(2) La Comisión deberá asignar un número de expediente a dichas peticiones y procesarlas como procedimientos agilizados de acuerdo con lo dispuesto por § 2200.103 de esta Parte.

(3) Sobre un empleador que peticona una modificación del período de corrección recaerá la carga de probar, de acuerdo con los requisitos de la sección 10(c) de la Ley, 29 USC 659(c), que dicho empleador ha realizado un esfuerzo de buena fe para cumplir con los requisitos de corrección de la citación y que la corrección no ha sido finalizada debido a factores ajenos a su control.

(4) En los casos en que el solicitante es una corporación, deberá presentar una declaración por separado donde figuren todas las empresas matrices, subsidiarias y afiliadas de dicha corporación o donde se indique que la corporación no posee empresas matrices, subsidiarias ni afiliadas, según corresponda, dentro de los 10 días hábiles después de que la Comisión haya recibido la notificación de asignación de número de expediente a la petición de modificación de la fecha de corrección. Deberán aplicarse los requisitos expuestos en § 2200.35(b) hasta (d).

(5) Cada parte objetante deberá presentar una respuesta donde se expongan los motivos por los cuales se oponen a la fecha de corrección solicitada en la petición, dentro de los 10 días hábiles después de que la Comisión haya recibido la notificación de asignación de número de expediente a la petición de modificación de la fecha de corrección.

§ 2200.38 Impugnaciones del empleado.

(a) *Declaración de motivos del Secretario.* En los casos en que un empleado afectado o un representante autorizado de los empleados presenta una notificación de impugnación con respecto al período de corrección, el Secretario deberá, dentro de los 10 días después de haber recibido la notificación de impugnación, presentar una declaración clara y concisa de los motivos por los cuales el período de corrección por él prescrito es razonable.

(b) *Respuesta a la declaración del Secretario.* La persona a cargo de la impugnación deberá presentar una respuesta en una fecha que no supere los 10 días posteriores a la recepción de la declaración a la que se hace referencia en el párrafo (a) de esta sección.

(c) *Procedimientos agilizados.* Todas las impugnaciones incluidas en esta sección deberán tratarse como procedimientos agilizados, según lo dispuesto por § 2200.103 de esta Parte.

§ 2200.39 Declaración de posición.

En cualquier momento previo al comienzo de la audiencia ante el Juez, toda persona con derecho a comparecer como parte o toda persona a quien se le haya concedido el permiso para intervenir puede presentar una declaración de posición con respecto a algunos o a todos los temas que han de tratarse. El Juez puede ordenar la presentación de una declaración de posición.

§ 2200.40 Mociones y solicitudes.

(a) *Cómo hacerlas.* Una solicitud para una orden deberá hacerse a través de una moción. Las mociones deberán presentarse por escrito o, a menos que el Juez ordene lo contrario, pueden realizarse oralmente durante una audiencia en el acta y deberán incluirse en la transcripción. En circunstancias apremiantes, en causas pendientes ante Jueces, puede realizarse una moción telefónicamente si se reduce por escrito y se presenta lo antes posible, pero en una fecha que no supere los 3 días hábiles posteriores al momento en que se realizó la moción. Una moción deberá indicar particularmente los fundamentos en los que se basa y deberá exponer cuál es la reparación o la orden procurada. Una moción no deberá incluirse como parte de otro documento, tal como un resumen de los hechos de la causa o una petición de revisión discrecional, sino que deberá realizarse en un documento por separado. Antes de presentar una moción, la parte solicitante deberá consultar o realizar un esfuerzo

razonable para consultar con las otras partes y deberá indicar en la moción si alguna otra parte se opone o no a la moción.

(b) *Cuándo hacerlas.* Una moción presentada en lugar de una respuesta, de acuerdo con lo dispuesto por § 2200.34(b), deberá presentarse en una fecha que no supere los 20 días posteriores a la notificación de la demanda. Toda otra moción deberá realizarse tan pronto como los fundamentos de esta sean conocidos.

(c) *Respuestas.* Toda parte o intervector a quien se le notifica una moción tendrá 10 días a partir de la notificación de la moción para presentar una respuesta. Puede dictaminarse una moción procesal antes del vencimiento del plazo para la respuesta; una parte desfavorablemente afectada por el fallo puede, dentro de los 5 días a partir de la notificación del fallo, procurar una reconsideración.

(d) *Posposición no automática al presentar una moción.* La presentación de una moción, incluso una moción de posposición, no pospone una audiencia de manera automática. Ver § 2200.62 con respecto a las mociones de posposición.

§ 2200.41 [Reservado]

Subparte D: Procedimientos previos a la audiencia y proposición de prueba

§ 2200.50 [Reservado]

§ 2200.51 Conferencias y órdenes previas a la audiencia

(a) Conferencia de programación.

(1) El Juez puede, a su discreción, consultar con todos los abogados y toda parte no representada, mediante una conferencia de programación, por teléfono, correo u otro medio adecuado, y, dentro de los 30 días a partir de la presentación de la respuesta, registrar una orden de programación que limite el plazo para:

- (i) Unirse a otras partes y modificar los alegatos.
- (ii) Presentar y tratar mociones.
- (iii) Completar la proposición de prueba.

(2) La orden de programación también puede incluir lo siguiente:

- (i) La fecha o las fechas de las conferencias previas a la audiencia, una conferencia final previa a la audiencia y la audiencia.
- (ii) Todo otro tema que resulte adecuado a las circunstancias de la causa.

(b) Conferencia previa a la audiencia. Además de los procedimientos previos a la audiencia expuestos en la Norma Federal de Procedimiento Civil 16, el Juez puede, por iniciativa propia o por moción de una parte, ordenarles a las partes a consultar entre ellas a fin de considerar una conciliación, estipulación de los hechos o todo otro tema que pueda agilizar la audiencia.

§ 2200.52 Disposiciones generales que rigen la proposición de prueba.

(a) General.

(1) *Métodos y limitaciones.* De acuerdo con lo dispuesto por estas normas, toda parte puede, sin permiso de la Comisión o del Juez, obtener la proposición de prueba a través de la aplicación de uno o más de los siguientes métodos:

- (i) Presentación de documentos o elementos, o autorización para ingresar al terreno o a otra propiedad a los fines de la inspección y otros fines (§ 2200.53).

(ii) Solicitudes de reconocimiento en la medida de lo dispuesto por § 2200.54.

(iii) Interrogatorios en la medida de lo dispuesto por § 2200.55. La proposición de prueba no se encuentra disponible, según estas normas, a través de deposiciones, excepto en la medida de lo dispuesto por § 2200.56. Ante la falta de una disposición específica, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo con las Normas Federales de Procedimiento Civil, excepto que las disposiciones de la Norma Federal de Procedimiento Civil 26(a) no se aplican a los procedimientos de la Comisión.

(2) *Plazo para la proposición de prueba.* Una parte puede iniciar toda forma de proposición de prueba que cumpla con lo dispuesto por estas Normas, en cualquier momento después de presentar el primer alegato o moción de contestación que demore la presentación de una respuesta, tal como una moción para que no se haga lugar a una acción. La proposición de prueba deberá iniciarse con suficiente anticipación, a fin de permitir la finalización de la proposición de prueba en una fecha que no supere los 7 días previos a la fecha establecida para la audiencia, a menos que el Juez ordene lo contrario.

(3) *Notificación de los documentos de la proposición de prueba.* Todo documento relacionado con la proposición de prueba que deba ser notificado a una parte deberá notificarse a todas las partes.

(b) *Alcance de la proposición de prueba.* La información o respuesta procurada a través de la proposición de prueba puede estar relacionada con todo asunto que no sea privilegiado y que resulte relevante para el tema involucrado en la causa pendiente. No es fundamento para la objeción que la información o respuesta procurada será inadmisibles durante la audiencia, si la información o respuesta aparece razonablemente calculada a fin de conducir a la proposición de prueba de evidencia admisible, independientemente de sobre cuál de las partes recaiga la carga de la prueba.

(c) *Limitaciones.* La Comisión o el Juez puede limitar la frecuencia o la extensión de los métodos de proposición de prueba dispuestos por estas normas, en caso de que se determine que: (1) la proposición de prueba procurada es de carácter acumulativo o duplicativo de un modo no razonable o es obtenible a partir de alguna otra fuente que sea más conveniente, menos gravosa o menos costosa; (2) la parte que procura la proposición de prueba ha tenido suficientes oportunidades de obtener la información procurada por la proposición de prueba en la acción; o (3) la proposición de prueba es indebidamente gravosa o costosa, si se tienen en cuenta las necesidades de la causa, las limitaciones de los recursos de las partes y la importancia de los temas en litigio.

(d) *Privilegio.*

(1) *Demandas de privilegio.* La demanda inicial de privilegio deberá especificar cuál es el privilegio que se demanda y la naturaleza general del material por el cual se demanda el privilegio. En respuesta a una orden del Juez o de la Comisión, o en respuesta a una moción a fin de que se haga cumplir una acción, la demanda deberá: identificar la información que sería revelada; exponer el privilegio que se demanda; y alegar los hechos que demuestran que la información es privilegiada. La demanda deberá respaldarse por medio de declaraciones juradas, deposiciones o testimonios y deberá especificar la reparación procurada. La demanda puede acompañarse de una moción a favor de una orden de protección o una moción para que la información presuntamente privilegiada sea recibida y se dictamine sobre la demanda a puerta cerrada, es decir, con el acta y la sala de audiencias cerrados al público, o *ex parte*, es decir, sin la participación de las partes y sus representantes. El Juez puede registrar una orden e imponer términos y condiciones sobre su evaluación de la demanda de acuerdo con los requisitos de la justicia, incluso una orden destinada a asegurar que la información presuntamente privilegiada no sea revelada hasta que se haya concluido la evaluación.

(2) *Confirmación o rechazo de las demandas de privilegio.* Si el Juez confirma la demanda de privilegio, este puede ordenar e imponer términos y condiciones, según las exigencias de la ley, incluso una orden de protección. Si el Juez no hace lugar a la demanda, la persona que reclama el privilegio puede obtener, de pleno derecho, una orden para que el público no tenga acceso a aquellas porciones del acta que contienen la información presuntamente privilegiada, mientras espera una revisión interlocutoria o definitiva del fallo o la resolución definitiva de la causa, por parte de la Comisión. La Comisión deberá considerar de manera prioritaria la revisión interlocutoria de dicha orden.

(e) *Órdenes de protección.* En relación con todo procedimiento de proposición de prueba y en los casos en que se ha demostrado una causa válida, la Comisión o el Juez puede dictaminar cualquier orden, entre las que se incluyen una o más de las siguientes:

(1) Que la proposición de prueba no se lleve a cabo.

(2) Que la proposición de prueba solo se lleve a cabo de acuerdo con términos y condiciones establecidos, que incluyen una designación de tiempo o lugar.

(3) Que la proposición de prueba solo se lleve a cabo mediante un método de proposición de prueba que no sea el seleccionado por la parte que procura la proposición de prueba.

(4) Que no se indaguen ciertos temas o que el alcance de la proposición de prueba se limite a ciertos temas.

(5) Que durante la realización de la proposición de prueba los únicos presentes sean aquellas personas designadas por la Comisión o el Juez.

(6) Que después de que se selle una deposición solo se abra por orden de la Comisión o del Juez.

(7) Que un secreto comercial u otra investigación, desarrollo o información comercial confidenciales no se revelen o solo se revelen de un modo designado.

(8) Que las partes presenten de manera simultánea información o documentos específicos en sobres sellados que sean abiertos según las directivas de la Comisión o del Juez.

(f) *No cooperación; sanciones.* Una parte puede solicitar una orden que exija la proposición de prueba cuando otra de las partes se niega a realizarla o la obstaculiza. A los fines de este párrafo, una respuesta evasiva o incompleta debe tratarse como una respuesta no presentada. Si un Juez registra una orden que exige la proposición de prueba y no se cumple con dicha orden, el Juez puede dictar esas órdenes con respecto al incumplimiento, ya que son justas. Las órdenes pueden dictarse por iniciativa de un Juez, tras haber otorgado la oportunidad de demostrar el motivo por el cual no debería registrarse la orden, o por moción de una de las partes. Las órdenes pueden incluir cualquiera de las sanciones establecidas en la Norma Federal de Procedimiento Civil 37, incluidas las siguientes:

(1) Una orden que designó hechos deberá tomarse como establecida a los fines de la causa, de acuerdo con la demanda de la parte que obtuvo dicha orden.

(2) Una orden que se niega a autorizar a la parte desobediente a apoyar u oponerse a las demandas o defensas designadas o que le prohíbe presentar temas designados en la evidencia.

(3) Una orden que elimina alegatos o partes de alegatos, o que suspende procedimientos adicionales hasta que se obedezca la orden.

(4) Una orden que desestima la acción o procedimiento o cualquier parte de estos, o dicta sentencia en rebeldía, en contra de la parte desobediente.

(g) *Demoras no razonables.* Ninguno de los procedimientos de proposición de prueba expuestos en estas normas deberá utilizarse de un modo o en una ocasión tal que demore o impida el avance de la causa hacia el estado de audiencia o la audiencia de la causa en la fecha programada, a menos que, en beneficio de la justicia, el Juez ordene lo contrario. Las demoras no razonables durante la utilización de procedimientos de proposición de prueba pueden tener como resultado la extinción del derecho de la parte a llevar a cabo la proposición de prueba.

(h) *Órdenes para presentar fundamentación jurídica.* Toda orden para presentar fundamentación jurídica, emitida por la Comisión o el Juez, de acuerdo con el párrafo (f) de esta sección, deberá notificarse a la parte afectada mediante correo postal certificado con acuse de recibo.

(i) *Complementación de las respuestas.* Una parte que ha respondido a una solicitud de proposición de prueba mediante una respuesta que era completa al momento de realizarse no tiene la obligación de complementar la respuesta para incluir la información adquirida a partir de entonces, excepto en los siguientes casos:

(1) Una parte tiene la obligación oportuna de complementar la respuesta con respecto a toda cuestión directamente relacionada con lo siguiente:

(i) La identidad y la ubicación de las personas con conocimiento de los temas relacionados con la proposición de prueba.

(ii) La identidad de cada una de las personas que se pretende llamar como testigo pericial durante la audiencia, el objeto de la causa sobre el cual la persona pretende testificar y el fundamento del testimonio de la persona.

(2) Una parte tiene la obligación oportuna de modificar una respuesta previa si la parte obtiene información sobre alguna de las siguientes situaciones:

(i) La parte tiene conocimiento acerca de que la respuesta era incorrecta al momento de realizarse.

(ii) La parte tiene conocimiento acerca de que la respuesta, si bien era correcta al momento de realizarse, ya no lo es, y las circunstancias son tales que, si no se modifica la respuesta, se incurre, fundamentalmente, en una ocultación a sabiendas.

(3) Puede imponerse una obligación de complementar las respuestas por orden del tribunal, por acuerdo de las partes o en cualquier momento antes de la audiencia, a través de nuevas solicitudes de complementación de las respuestas previas.

(j) *Presentación de la proposición de prueba.* Las solicitudes de producción o inspección según § 2200.53, las solicitudes de reconocimiento según § 2200.54 y las contestaciones a estas, los interrogatorios según § 2200.55 y las respuestas a estos, y las deposiciones según § 2200.56 deberán notificarse a otros asesores legales o partes, pero no deberán presentarse ante la Comisión o el Juez. La parte responsable de la notificación del material de la proposición de prueba deberá conservar el original y convertirse en el custodio.

(k) *Reparación de solicitudes de proposición de prueba.* Si se procura una reparación de acuerdo con §§ 2200.101 ó 2200.52(e), (f) o (g) con respecto a cualquier interrogatorio, solicitudes de producción o inspección, solicitudes de reconocimiento, respuestas a interrogatorios o contestaciones a solicitudes de reconocimiento, deben presentarse copias de las porciones de los interrogatorios, solicitudes, respuestas o contestaciones en disputa ante la Comisión o el Juez, al mismo tiempo en que se presenta una moción de acuerdo con §§ 2200.101 ó 2200.52(e), (f) o (g).

(l) *Utilización durante la audiencia.* Si los interrogatorios, solicitudes, respuestas, contestaciones o deposiciones se van a utilizar durante la audiencia o son necesarios para una moción previa a la audiencia que pueda tener como resultado una orden definitiva sobre cualquier demanda, las porciones que han de utilizarse deberán presentarse ante el Juez o la Comisión al principio de la audiencia o al momento de presentar la moción, en la medida en que su utilización pueda anticiparse razonablemente.

(m) *Utilización durante la revisión o apelación.* Cuando la documentación de la proposición de prueba que no ha sido incluida anteriormente en el acta se necesita por motivos de revisión o apelación, deben presentarse los documentos necesarios de la proposición de prueba ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión, posteriormente a una solicitud y orden del Juez o de la Comisión.

§ 2200.53 Producción de documentos y demás.

(a) *Alcance.* En cualquier momento después de presentar el primer alegato o moción de contestación que demore la presentación de una respuesta, tal como una moción para que no se haga lugar a una acción, cualquiera de las partes puede entregarle a cualquier otra parte una solicitud para:

(1) Producir y permitirle a la parte que presenta la solicitud, o a una persona que actúa en su nombre y representación, inspeccionar y copiar todo documento designado, o inspeccionar y copiar, examinar o tomar muestras de cualquier elemento tangible que se encuentre en posesión, bajo la custodia o bajo el control de la parte a quien se le notifica la solicitud.

(2) Permitir el ingreso a terrenos designados u otras propiedades en posesión o bajo el control de la parte a quien se le notifica la solicitud, con el propósito de inspeccionar y medir, encuestar, fotografiar, examinar o tomar muestras de la propiedad o cualquier objeto u operación designados al respecto.

(b) *Procedimiento.* La solicitud deberá exponer los artículos que han de inspeccionarse, ya sea individualmente o por categoría, y describir cada artículo y categoría con suficiente particularidad. Deberá especificar un momento, un lugar y un modo razonables de realizar la inspección y de llevar a cabo los actos relacionados. La parte a quien se le notifica la solicitud deberá notificar una respuesta por escrito dentro de los 30 días de haber recibido la notificación de la solicitud, a menos que la parte solicitante

autorice un plazo mayor. La Comisión o el Juez puede permitir un plazo menor o un plazo mayor, en caso de que la parte solicitante rechace una extensión. La respuesta deberá declarar, con respecto a cada artículo o categoría, que se autorizarán la inspección y las actividades relacionadas según lo solicitado, a menos que se objete la solicitud completa o en parte, caso en el cual deberán aclararse los motivos por los que se objeta. Si la objeción se realiza con respecto a parte de un artículo o categoría, debe especificarse a qué parte se refiere. A fin de obtener un fallo sobre una objeción de la parte que responde, la parte solicitante deberá presentar una moción ante el Juez y deberá anexar a esta su solicitud, junto con la respuesta y las objeciones, si las hay.

§ 2200.54 Solicitud de reconocimientos.

(a) *Alcance.* En cualquier momento después de presentar el primer alegato o moción de contestación que demore la presentación de una respuesta, tal como una moción para que no se haga lugar a una acción, cualquiera de las partes puede notificarle a cualquier otra parte solicitudes de reconocimiento por escrito, al solo fin de la acción pendiente, de la autenticidad de todo documento descrito o adjunto a las solicitudes o de la veracidad de todo tema de hecho especificado. Cada tema acerca del cual se solicite un reconocimiento deberá exponerse por separado. La cantidad de reconocimientos solicitados no deberá superar los 25, subpartes incluidas, si no se cuenta con una orden de la Comisión o del Juez. Sobre la parte que procure notificar más de 25 reconocimientos solicitados, subpartes incluidas, recaerá la carga de la persuasión para establecer que la complejidad de la causa o que la cantidad de artículos de la citación precisa una mayor cantidad de reconocimientos solicitados.

(b) *Respuesta a las solicitudes.* Cada tema se considera reconocido, a menos que, dentro de los 30 días después de la notificación de las solicitudes o dentro del plazo menor o mayor que la Comisión o el Juez pueda permitir, la parte a quien se le dirigen las solicitudes notifica a la parte solicitante una respuesta por escrito donde se reconoce o se niega de manera específica el tema involucrado, total o parcialmente, o donde se afirma que no puede reconocerse ni negarse de manera verídica y se exponen en detalle los motivos por los cuales esto es así, o una objeción que declare en detalle los motivos de esta. La respuesta debe llevarse a cabo bajo juramento o promesa solemne y debe ser firmada por la parte o su representante.

(c) *Efecto del reconocimiento.* Todo tema reconocido según lo explicado en esta sección se establece de manera concluyente, a menos que el Juez o la Comisión, por moción, autorice el desistimiento o la modificación del reconocimiento. El desistimiento o la modificación puede autorizarse cuando la presentación del fondo de la causa será subnotificada de ese modo, y la parte que obtuvo el reconocimiento no logra convencer a la Comisión o al Juez de que el desistimiento o la modificación la perjudicará en la presentación de su causa o en la defensa del fondo de la causa.

§ 2200.55 Interrogatorios.

(a) *General.* En cualquier momento después de presentar el primer alegato o moción de contestación que demore la presentación de una respuesta, tal como una moción para que no se haga lugar a una acción, cualquiera de las partes puede notificarle interrogatorios a cualquier otra parte. La cantidad de interrogatorios no deberá superar las 25 preguntas, subpartes incluidas, si no se cuenta con una orden de la Comisión o del Juez. Sobre la parte que procure notificar más de 25 preguntas, subpartes incluidas, recaerá la carga de la persuasión para establecer que la complejidad de la causa o que la cantidad de artículos de la citación precisa una mayor cantidad de interrogatorios.

(b) *Respuestas.* Todas las respuestas deberán ser de buena fe y de la manera más completa hasta el punto que lo permita la información de la parte que responde. La parte que responde debe realizar una indagación razonable y establecer la información fácilmente obtenible. Una parte que responde no podrá utilizar la falta de información o de conocimiento como respuesta o como motivo para no responder, a menos que declare que ha indagado de manera razonable y que dicha información conocida o fácilmente obtenible es insuficiente para permitirle responder el fundamento del interrogatorio.

(c) *Procedimiento.* Cada interrogatorio deberá responderse por separado y completamente bajo juramento o promesa solemne. Si se objeta el interrogatorio, la objeción deberá plantearse en lugar de la respuesta. Las respuestas deben ser firmadas por la persona que responde y las objeciones deben ser firmadas por la parte o su asesor legal. La parte a quien se le han notificado los interrogatorios deberá entregar una copia de sus respuestas u objeciones a la parte que expone dentro de los 30 días posteriores a la notificación de los interrogatorios. El Juez puede autorizar un plazo mayor o menor. Sobre la parte que presenta los interrogatorios recaerá la carga de solicitar una orden con respecto a toda objeción o falta de respuesta a un interrogatorio.

§ 2200.56 Depositiones.

(a) *General.* Las deposiciones de las partes, de los interventores o de los testigos deberán autorizarse solo a través de un acuerdo entre todas las partes o por orden de la Comisión o del Juez, tras la presentación de una moción de una parte donde se declaren razones válidas y justas. Toda deposición deberá ser hecha ante un funcionario autorizado para tomar juramentos y promesas solemnes en el lugar donde se realice el interrogatorio. La deposición deberá tomarse de acuerdo con las Normas Federales de Procedimiento Civil, en especial la Norma Federal de Procedimiento Civil 30.

(b) *Cuándo presentarlas.* Una moción para tomar deposiciones puede presentarse tras presentar el primer alegato o moción de contestación que demore la presentación de una respuesta, tal como una moción para que no se haga lugar a una acción.

(c) *Notificación de toma de deposiciones.* Toda deposición autorizada por la Comisión o el Juez puede tomarse luego de una notificación por escrito de 10 días a la otra parte o partes. Las partes pueden renunciar al requisito del aviso de 10 días.

(d) *Gastos.* Los gastos ocasionados por los honorarios de un taquígrafo de actas y por la preparación y notificación de las deposiciones correrán por cuenta de la parte, a pedido de la cual se toma la deposición.

(e) *Utilización de las deposiciones.* Las deposiciones tomadas de acuerdo con lo dispuesto por esta norma pueden utilizarse para la proposición de prueba, para contradecir o impugnar el testimonio de un deponente como testigo o para cualquier otro propósito autorizado por las Normas Federales de Evidencia y las Normas Federales de Procedimiento Civil, en especial la Norma Federal de Procedimiento Civil 32.

(f) *Extractos de deposiciones que pueden ofrecerse en la audiencia.* Excepto cuando se utilizan con el propósito de impugnación, al menos 5 días hábiles antes de la audiencia, las partes o el asesor legal deberán facilitarles al Juez y a todas las partes opositoras o al asesor legal de estas los extractos de las deposiciones (por página y número de línea) que pretenden introducir durante la audiencia. Cuatro días hábiles a partir de allí, la parte contraria o el asesor legal de la parte contraria deberá facilitarles al Juez y a todas las partes opositoras o al asesor legal de estas los extractos adicionales de las deposiciones (por página y número de línea) que pretende que sean leídos de acuerdo con lo dispuesto por la Norma Federal de Procedimiento Civil 32(a)(4), al igual que toda objeción (por página y número de línea) a las deposiciones de la parte opositora o del asesor legal de la parte opositora. Con notificación razonable al Juez y a todas las partes o al asesor legal, pueden leerse otros extractos.

(g) *Deposiciones telefónicas.*

(1) Las deposiciones telefónicas pueden llevarse a cabo según lo dispuesto por la Norma Federal de Procedimiento Civil 30(b)(4).

(2) Si una parte objeta una deposición telefónica, deberá dar a conocer sus objeciones como mínimo 5 días antes de la toma de la deposición. Si las partes o el Juez no resuelven la objeción antes de la fecha programada para la deposición, la deposición se suspenderá a la espera de una resolución de la disputa.

(h) *Deposiciones en video.* Al indicar en su notificación de una deposición que desea grabar su deposición en video (e indicar al operador de la videocinta propuesto), se considerará que una parte ha solicitado a tal fin una orden, según lo dispuesto por la Norma Federal de Procedimiento Civil 30(b)(3). A menos que se presente y se notifique una objeción dentro de los 10 días después de recibir dicha notificación, se considerará que el Juez ha concedido la moción de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(1) *Grabación estenográfica.* La deposición grabada en video deberá ser grabada estenográficamente de manera simultánea por un taquígrafo de actas competente. El taquígrafo de actas deberá dirigir el juramento o la promesa solemne de los deponentes en cámara. La transcripción por escrito realizada por el taquígrafo de actas constituirá el acta oficial de la deposición a los fines de la Norma Federal de Procedimiento Civil 30(e) (presentación a testigos).

(2) *Costos.* Los gastos por la grabación en video y por la grabación estenográfica correrán por cuenta de la parte que notifica. Toda parte puede, haciéndose cargo de los gastos, obtener una copia de la videocinta y de la transcripción estenográfica.

(3) *Operador de video.* El/los operador/es del equipo de grabación en video estará/n sujeto/s a las disposiciones de la Norma Federal de Procedimiento Civil 28(c). Al comienzo de la deposición, el/los operador/es deberá/n declarar bajo juramento o prometer solemnemente que grabará/n los procedimientos de manera justa y precisa.

(4) *Concurrencia.* Cada testigo, abogado y otras personas que concurran a la deposición deberán identificarse en cámara al comienzo de la deposición. De allí en adelante, solo se grabará en video al deponente (y los materiales de demostración utilizados durante la deposición). Los abogados de las partes pueden renunciar a la identificación frente a la cámara de cada testigo, abogado y otras personas que concurran a la deposición.

(5) *Normas.* La deposición será realizada de modo tal que reproduzca, en la medida de lo posible, la presentación de evidencia durante una audiencia. A menos que se encuentre físicamente incapacitado, el deponente deberá sentarse a una mesa o en un estrado para testigos, excepto al momento de revisar o presentar materiales de demostración, para lo cual es necesario un cambio de posición. Siempre que sea viable, la deposición deberá realizarse en un entorno neutral, contra un fondo liso, y la iluminación debe ser solamente la necesaria para la grabación precisa del video. La iluminación, el ángulo de la cámara, el ajuste de la lente y el campo de visión se cambiarán solamente según sea necesario para grabar con mayor precisión los movimientos corporales naturales del deponente o para retratar las presentaciones de pruebas y los materiales utilizados durante la deposición. Los niveles del sonido se modificarán solo en la medida de lo necesario para grabar satisfactoriamente la voz del asesor legal y del deponente. No se les permitirá a los deponentes ni al asesor legal consumir alimentos ni fumar durante la deposición.

(6) *Interrupciones.* La grabación en video se suspenderá durante todas las discusiones "extraoficiales".

(7) *Índice.* El operador de videocinta deberá utilizar un contador en el equipo de grabación y, una vez finalizada la deposición, deberá preparar un registro de referencia cruzada para contabilizar los números, que identifique las posiciones en la cinta donde comienzan y terminan las interrogaciones de los diferentes asesores legales; donde se llevan a cabo objeciones y donde se reanuda el interrogatorio; donde se identifican las presentaciones de pruebas, y donde se produce una interrupción de la grabación continua de la cinta, ya sea debido a un receso, discusiones “extraoficiales”, falla mecánica u otros.

(8) *Presentación.* Si se utiliza una deposición grabada en video durante la audiencia, deberá presentarse ante el Juez la grabación en video original, junto con la transcripción, el índice de registro del operador y un certificado del operador que dé fe de la precisión de la cinta. Ninguna parte de una deposición grabada en video deberá revelarse ni ponerse a disposición de ningún integrante del público, a menos que se cuente con una autorización de la Comisión o del Juez.

(9) *Objeciones.* Las solicitudes de fallos previos a la audiencia acerca del reconocimiento de la evidencia obtenida durante una deposición grabada en video deberán acompañarse de las páginas correspondientes de la transcripción por escrito. Si la objeción involucra temas propios del proceso de grabación, deberá proporcionársele a la Comisión o al Juez una copia de la videocinta y el equipo para la visualización de esta.

(10) *Utilización durante la audiencia; cintas editadas.* Una parte que desea ofrecer una deposición en videocinta durante la audiencia será responsable de contar con el equipo adecuado de reproducción y con un operador capacitado. Después de que todas las partes hayan designado las porciones de una videocinta que serán utilizadas durante la audiencia, la parte que ofrece debe preparar una copia editada de la cinta, a la que se le hayan eliminado las porciones innecesarias (y toda porción que haya sido objetada y a cuya objeción se haya hecho lugar), a fin de facilitar la reproducción ininterrumpida; sin embargo, deberá ponerse a disposición de las otras partes una copia de la cinta editada, como mínimo 10 días antes de su utilización, y la copia sin editar también deberá estar disponible durante la audiencia.

§ 2200.57 Emisión de órdenes judiciales de comparecencia; peticiones de revocación o modificación de órdenes judiciales de comparecencia; derecho a la inspección o al copiado de datos.

(a) *Emisión de órdenes judiciales de comparecencia.* En nombre de la Comisión o de cualquier miembro de esta, el Juez deberá, a solicitud de cualquiera de las partes, emitir a la parte solicitante órdenes judiciales de comparecencia que exijan la asistencia y el testimonio de testigos y la producción de toda evidencia, incluso registros, actas, correspondencia o documentos relevantes, en su poder o bajo su control. La parte a quien se le emite la orden judicial de comparecencia será responsable de notificarla.

Las solicitudes de órdenes judiciales de comparecencia, si se presentan antes de la asignación de la causa a un Juez, deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo en One Lafayette Centre, 1120 20th Street N.W., Suite 980, Washington, DC 20036-3457. Una vez que la causa le haya sido asignada a un Juez, las solicitudes deberán presentarse ante el Juez. Las solicitudes de orden/es judicial/es de comparecencia pueden hacerse *ex parte*. En el anverso de la orden judicial de comparecencia deberá figurar el nombre y la dirección de la parte a cuya solicitud se emitió la orden judicial de comparecencia.

(b) *Notificación de órdenes judiciales de comparecencia.* Una orden judicial de comparecencia puede ser notificada por cualquier persona mayor de 18 años que no sea una de las partes. La notificación de una orden judicial de comparecencia a una persona mencionada allí puede realizarse mediante la notificación a la persona mencionada, a través de correo postal certificado con acuse de recibo, o bien entregando una copia en el domicilio comercial principal o en el domicilio de residencia de esta persona, a cargo de una persona mayor de edad con facultad discrecional que resida en dicho lugar.

(c) *Revocación o modificación de órdenes judiciales de comparecencia.* Toda persona a quien se le haya notificado una orden judicial de comparecencia, ya sea *ad testificandum* o *duces tecum*, deberá, dentro de los 5 días posteriores a la fecha en que le notificaron la orden judicial de comparecencia, solicitar por escrito la revocación o la modificación de la orden judicial de comparecencia en caso de no tener la intención de cumplir con ella. Toda moción para revocar o modificar deberá notificarse a la parte a cuya solicitud se emitió la orden judicial de comparecencia. El Juez o la Comisión deberá revocar o modificar la orden judicial de comparecencia si, en su opinión, la evidencia cuya producción se exige no se relaciona con ninguno de los temas que se investigan o se cuestionan en los procedimientos, o si la orden judicial de comparecencia no describe con suficiente particularidad la evidencia cuya producción se exige, o, si por algún otro motivo suficiente para la ley, la orden judicial de comparecencia no tenga validez en caso contrario. El Juez o la Comisión, según corresponda, deberá realizar una declaración sencilla sobre los fundamentos procesales o de otro tipo en los que se apoya el fallo de la moción para revocar o modificar. La moción para revocar o modificar, toda respuesta presentada a esta y todo fallo al respecto pasarán a formar parte del acta.

(d) *Derechos de las personas obligadas a suministrar información.* Las personas obligadas a suministrar información o evidencia durante un procedimiento de carácter público tienen derecho a conservar o, posteriormente al pago de los costos legalmente prescritos, a obtener copias de las transcripciones de la información o evidencia por ellas suministradas.

(e) *Incumplimiento de la orden judicial de comparecencia.* Cuando una persona no cumple con una orden judicial de comparecencia emitida a solicitud de una parte, la Comisión, por intermedio de su asesor legal, deberá iniciar los procedimientos en el tribunal del distrito que corresponda para el cumplimiento de la orden, en caso de que,

a su criterio, el cumplimiento de dicha orden judicial de comparecencia se llevaría a cabo conforme al derecho y a las políticas de la Ley. No deberá considerarse que la Comisión ni su asesor legal hayan asumido de ese modo la responsabilidad del procesamiento eficaz de la orden judicial de comparecencia ante el tribunal.

Subparte E: Audiencias

§ 2200.60 Notificación de audiencia; ubicación.

Excepto a través de un acuerdo entre las partes o durante un procedimiento agilizado, según lo dispuesto por § 2200.103, deberá notificarse la fecha, el lugar y la naturaleza del primer escenario de una audiencia a las partes y a los interventores, como mínimo con 30 días de anticipación a la audiencia. Si se reprograma una audiencia o si se presentan circunstancias apremiantes, la notificación deberá proporcionarse con una anticipación mínima de 10 días. El juez designará un lugar y una fecha para la audiencia que supongan el menor grado posible de inconvenientes y gastos para las partes.

§ 2200.61 Presentación de una causa sin audiencia.

Una causa puede ser completamente estipulada por las partes y presentada ante la Comisión o el juez para su decisión en cualquier momento. La estipulación de los hechos deberá hacerse por escrito y deberá ser firmada por las partes o sus representantes. La presentación de una causa, de acuerdo con esta norma, no modifica la carga de la prueba, ni los requisitos que son, de otro modo, aplicables con respecto al aporte de pruebas, ni el efecto de la no presentación de pruebas. Las mociones por fallo rápido están incluidas en la Norma Federal de Procedimiento Civil 56.

§ 2200.62 Posposición de la audiencia.

(a) *Moción para posponer la audiencia.* El juez puede posponer una audiencia por iniciativa propia o por causa válida demostrada a partir de la moción de una parte. Una moción de posposición deberá declarar la posición de las otras partes, ya sea mediante una moción conjunta o mediante la representación de la parte solicitante. La presentación de una moción de posposición no pospone una audiencia automáticamente.

(b) *Fundamentos para la posposición.* Una moción de posposición basada en los compromisos contrapuestos del asesor legal o del empleo de un nuevo asesor legal deberá presentarse con la mayor brevedad posible, luego de la notificación de la audiencia o tan pronto como el conflicto se dé a conocer o el compromiso tenga lugar.

(c) *Cuándo debe recibirse una moción.* Una moción para posponer una audiencia debe recibirse como mínimo 7 días antes de la audiencia. Una moción de posposición recibida con menos de 7 días de anticipación con respecto a la audiencia generalmente será rechazada, a menos que se demuestre una causa válida para la presentación tardía.

(d) *Posposición superior a los 60 días.* No se concederá ninguna posposición que supere los 60 días sin la concurrencia del Juez Administrativo Superior. El original de

toda moción que procure una posposición que supere los 60 días deberá presentarse ante el Juez y deberá enviarse una copia al Juez Administrativo Superior.

§ 2200.63 Suspensión de los procedimientos.

(a) *Moción de suspensión.* Las suspensiones no son favorecidas. Una parte que procura la suspensión de una causa asignada a un Juez deberá presentar una moción de suspensión ante el Juez y enviar una copia al Juez Administrativo Superior. Una moción de suspensión deberá declarar la posición de las otras partes, ya sea mediante una moción conjunta o mediante la representación de la parte solicitante. La moción deberá exponer los motivos por los cuales se procura la suspensión y la duración de la suspensión solicitada.

(b) *Fallo sobre una moción de suspensión.* El Juez, con la concurrencia del Juez Administrativo Superior, puede conceder una moción de suspensión por el período de tiempo solicitado o por el período de tiempo que considere adecuado.

(c) *Informes periódicos obligatorios.* A las partes de un procedimiento suspendido se les exigirá la presentación de informes periódicos, redactados según los términos y condiciones que determine el Juez. El espacio de tiempo entre un informe y otro no deberá superar los 90 días, a menos que la Comisión o el juez ordene lo contrario.

§ 2200.64 Incomparecencia.

(a) *Concurrencia a la audiencia.* La incomparecencia de una parte a una audiencia puede tener como resultado una decisión desfavorable para dicha parte.

(b) *Solicitudes de restablecimiento.* Las solicitudes de restablecimiento deben realizarse, de no existir circunstancias extraordinarias, dentro de los 5 días posteriores a la fecha programada para la audiencia. Ver § 2200.90(b)(3).

(c) *Reprogramación de la audiencia.* La Comisión o el juez, una vez demostrada una causa válida, puede excusar dicha incomparecencia. En tal caso, la audiencia será reprogramada con la mayor brevedad posible, a partir de la emisión de la orden del Juez.

§ 2200.65 Pago de honorarios y viáticos a los testigos; honorarios de las personas encargadas de la toma de deposiciones.

Deberán pagárseles a los testigos convocados ante la Comisión o el Juez los mismos honorarios y viáticos que se les paga a los testigos en los tribunales de los Estados Unidos, y los testigos a quienes se les toman deposiciones y las personas encargadas de la toma tendrán, respectivamente, derecho a los mismos honorarios que se pagan por servicios similares en los tribunales de los Estados Unidos. Los honorarios y viáticos de los testigos deberán ser pagados por la parte que solicitó la comparecencia

del testigo, y la persona encargada de la toma de deposiciones recibirá su pago de la parte que solicitó la toma de la deposición.

§ 2200.66 Transcripción de los testimonios.

(a) *Audiencias.* Las audiencias deberán transcribirse textualmente. Deberá presentarse ante el Juez que entiende en la causa una copia de la transcripción de los testimonios tomados durante la audiencia, debidamente certificada por el taquígrafo.

(b) *Pago por la transcripción.* Todos los gastos originados por los honorarios de los taquígrafos de actas y las copias de las transcripciones de la audiencia recibidas por la Comisión correrán por cuenta de ella. Cada parte es responsable de conseguir su copia de la transcripción y de pagarla.

(c) *Corrección de errores.* Los errores en la transcripción de la audiencia pueden ser corregidos por el Juez, ya sea por moción propia, por moción conjunta de las partes o por moción de cualquiera de las partes. La moción deberá explicar el error en la transcripción y la corrección que debe realizarse. Las correcciones deberán hacerse a mano, en tinta y mediante la adición de una hoja de fe de erratas.

§ 2200.67 Deberes y facultades de los Jueces.

Serán deberes del Juez llevar una audiencia justa e imparcial, asegurarse de que los hechos se obtengan de modo completo, pronunciar un fallo respecto a todos los temas y evitar demoras. El Juez tendrá autoridad con respecto a las causas que le hayan sido asignadas, durante el tiempo transcurrido entre su designación y el momento en que emite una decisión, sujeto a las normas y a los reglamentos de la Comisión, para hacer lo siguiente:

(a) Tomar juramentos y promesas solemnes.

(b) Emitir órdenes judiciales de comparecencia autorizadas.

(c) Dictaminar sobre peticiones para revocar órdenes judiciales de comparecencia.

(d) Dictaminar sobre ofrecimientos de prueba y recibir evidencia relevante.

(e) Tomar o indicar que se tomen deposiciones, siempre que sea al servicio de las necesidades de la justicia.

(f) Regular el curso de la audiencia y, si correspondiera o fuera necesario, excluir a personas o a asesores legales de la audiencia por desacato y todo testimonio relacionado de testigos que se nieguen a responder cualquier pregunta apropiada.

(g) Llevar a cabo conferencias destinadas a la conciliación o a la simplificación de los temas.

(h) Resolver solicitudes procesales o temas similares, incluso mociones referidas al Juez por la Comisión y mociones para modificar alegatos; asimismo, no hacer lugar a demandas o porciones de estas y ordenar la reapertura de audiencias o, mediante una moción, la consolidación previa a la emisión de su decisión.

(i) Tomar decisiones de acuerdo con lo dispuesto por § 557 del título 5 del Código de los Estados Unidos.

(j) Llamar e interrogar a testigos e introducir en el acta pruebas documentales u otra evidencia.

(k) Solicitar a las partes la declaración de sus respectivas posiciones con respecto a todo tema en la causa o teoría en respaldo de ella.

(l) Aplazar la audiencia según las exigencias de las necesidades de la justicia y la buena administración.

(m) Tomar toda otra medida necesaria de acuerdo con lo anterior y autorizada por las normas y reglamentos publicados de la Comisión.

§ 2200.68 Inhabilitación del Juez.

(a) *Excusación discrecional.* Un Juez puede excusarse de un procedimiento siempre que no se considere competente.

(b) *Solicitud de excusación.* Toda parte puede solicitarle al Juez, en cualquier momento a partir de su designación y antes de que presente su decisión, que se excuse debido a una parcialidad personal o por incompetencia, presentándole con la mayor brevedad posible, tras el descubrimiento de los presuntos hechos, una declaración jurada donde se expongan en detalle los temas que presuntamente constituyen el fundamento para la inhabilitación.

(c) *Concesión de la solicitud.* Si, en la opinión del Juez, la declaración jurada a la que se hace referencia en el párrafo (b) de esta sección se presenta con la diligencia debida y es suficiente en sí misma, el Juez deberá declararse incompetente de inmediato y excusarse del procedimiento.

(d) *Rechazo de la solicitud.* Si el Juez no se declara incompetente y no se excusa de los procedimientos, deberá emitir una decisión al respecto para que conste en el acta, donde declare los fundamentos de su fallo, y deberá proseguir con la audiencia o, si se ha cerrado la audiencia, deberá proseguir con la emisión de su decisión, y, de allí en adelante, se aplicarán las disposiciones de § 2200.90.

§ 2200.69 Interrogación de los testigos.

Los testigos serán interrogados oralmente bajo juramento o promesa solemne. Las partes opositoras tienen derecho a formular repreguntas a todo testigo cuyo testimonio sea presentado por una parte contraria. Todas las partes tendrán derecho a formular repreguntas a todo testigo convocado por el Juez, según lo dispuesto por § 2200.67(j).

§ 2200.70 Presentación de pruebas.

(a) *Marcado de las pruebas.* Todas las pruebas ofrecidas como evidencia por una parte deberán marcarse a los fines de su identificación, antes o durante la audiencia. Las pruebas deberán marcarse con el número de expediente de la causa, con una designación que identifique a la parte o al intervisor que ofrece la prueba y deberán numerarse en un orden consecutivo.

(b) *Remoción o sustitución de las pruebas de la evidencia.* A menos que el Juez lo considere poco práctico, deberá entregarse a las otras partes e intervisores una copia de cada prueba. Una parte puede eliminar una prueba del acta oficial durante la audiencia o al final de la audiencia solamente con permiso del Juez. El Juez, a su discreción, puede permitir la sustitución de todo documento original ofrecido como evidencia por un duplicado.

(c) *Motivos del rechazo de la admisión de pruebas.* Un Juez puede, a su discreción, rechazar la admisión de toda prueba, debido al exceso de peso o de tamaño u otras características que no permitan su traslado y su almacenamiento adecuados. Una parte puede ofrecer como evidencia fotografías, maquetas u otras representaciones de tal prueba.

(d) *Pruebas rechazadas.* Todas las pruebas ofrecidas cuya admisión como evidencia fue rechazada, excepto las pruebas a las que se hace referencia en el párrafo (c) de esta sección, deberán colocarse en un archivo separado, destinado para las pruebas rechazadas.

(e) *Devolución de las pruebas físicas.* Una parte puede, mediante una moción, solicitar la devolución de una prueba física dentro de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo para presentar una petición de revisión de una orden definitiva de la Comisión en un Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, según lo dispuesto por la sección 11 de la Ley, 29 USC § 660, o dentro de los 30 días posteriores a la finalización de todo procedimiento iniciado por esta. La moción deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo y deberá proporcionar motivos que la respalden. La prueba deberá ser devuelta si el Secretario Ejecutivo determina que ya no es necesaria para su utilización en ningún procedimiento de la Comisión.

(f) *Solicitud de custodia de la prueba física.* Toda persona puede, mediante una moción al Secretario Ejecutivo, solicitar la custodia de una prueba física para su utilización en cualquier tribunal. La moción deberá exponer los motivos de la solicitud y la duración de la custodia solicitada. Si la prueba ha sido admitida en una causa pendiente de la Comisión, la moción deberá notificarse a todas las partes del procedimiento. Toda

persona a la que se le conceda la custodia de una prueba deberá informarle cada 6 meses al Secretario Ejecutivo acerca del estado de su necesidad continua de la prueba y devolver la prueba una vez finalizado el procedimiento.

(g) *Disposición de las pruebas físicas.* El Secretario Ejecutivo de la Comisión puede disponer de toda prueba física en cualquier momento después de los 30 días posteriores al vencimiento del plazo para presentar una petición de revisión de una orden definitiva de la Comisión en un Tribunal de Apelación de los Estados Unidos, según lo dispuesto por la sección 11 de la Ley, 29 USC § 660, o 30 días posteriores a la finalización de todo procedimiento iniciado por esta.

§ 2200.71 Normas de evidencia.

Se aplican las Normas Federales de Evidencia.

§ 2200.72 Objeciones.

(a) *Declaración de objeción.* Toda objeción con respecto a la dirección de la audiencia, incluso toda objeción a la presentación de evidencia o a un fallo del Juez, puede plantearse oralmente o por escrito, acompañada de una declaración breve de los fundamentos de la objeción, y deberá ser incluida en el acta. La continuación de la participación en la audiencia no deberá considerarse como una renuncia a la objeción.

(b) *Ofrecimiento de prueba.* Siempre que una evidencia se excluye del acta, la parte que ofrece tal evidencia puede realizar un ofrecimiento de prueba, la cual deberá incluirse en el acta del procedimiento.

§ 2200.73 Revisión interlocutoria.

(a) *General.* La revisión interlocutoria del fallo de un Juez es discrecional ante la Comisión. Una petición de revisión interlocutoria puede concederse solo en los casos en que la petición afirma y la Comisión determina: (1) que la revisión involucra una cuestión importante de derecho o de política donde existen fundamentos sólidos para la diferencia de opinión y que la revisión inmediata del fallo puede agilizar de manera significativa la resolución final de los procedimientos; o (2) que el fallo tendrá como resultado la revelación de la información supuestamente privilegiada, antes de que la Comisión pueda revisar el informe del Juez.

(b) *Petición de revisión interlocutoria.* Dentro de los 5 días posteriores a la recepción del fallo del Juez del cual se procura la revisión, una parte puede presentar una petición de revisión interlocutoria ante la Comisión. Las respuestas a la petición, en caso de existir alguna, deberán presentarse dentro de los 5 días posteriores a la notificación de la petición. Debe presentarse una copia de la petición y las respuestas ante el Juez. La petición es rechazada a menos que se la conceda dentro de los 30 días a partir de la fecha en que fue recibida por el Secretario Ejecutivo de la Comisión. Una parte corporativa que presenta una petición de revisión interlocutoria o una respuesta a dicha

petición, según lo dispuesto por esta sección, deberá presentar ante la Comisión una copia de la declaración de sus empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, anteriormente presentada ante el Juez, según los requisitos de § 2200.35 o § 2200.37(d)(4). A su discreción, la Comisión puede negarse a aceptar la presentación de una petición o respuesta que no cumpla con este requisito de revelación. Una parte corporativa que presenta la declaración exigida por este párrafo tendrá el deber continuo de informarle al Secretario Ejecutivo sobre todo cambio en su declaración hasta que la Comisión rechace la petición de apelación interlocutoria, o bien emita una decisión en cuanto al fondo de la apelación.

(c) *Rechazo sin perjuicio.* La acción de la Comisión de rechazar una petición de revisión interlocutoria no deberá impedir que una parte formule una objeción al fallo interlocutorio del Juez en una petición de revisión discrecional.

(d) *Suspensión.*

(1) *Temas de secreto comercial.* La presentación de una petición de revisión interlocutoria del fallo de un Juez, relacionada con un presunto secreto comercial, suspenderá el efecto del fallo hasta que la Comisión rechace la petición o dicte un fallo sobre el fondo.

(2) *Otros casos.* En todos los demás casos, la presentación o concesión de una petición de revisión interlocutoria no suspenderá un procedimiento ni el efecto de un fallo, a menos que se ordene lo contrario.

(e) *Comentarios del Juez.* Puede solicitársele al Juez que le proporcione a la Comisión su opinión por escrito sobre si la petición es sustancial. El Juez notificará copias de estos comentarios a todas las partes cuando las presente ante la Comisión.

(f) *Resumen de los hechos de la causa.* En caso de que la Comisión desee resúmenes sobre los temas planteados por una revisión interlocutoria, deberá notificar a las partes. Ver § 2200.93: Resúmenes de los hechos de la causa ante la Comisión.

(g) *Cuándo entra en vigor la presentación.* La petición de interlocución sólo se considere presentada al momento de su recepción por parte de la Comisión.

§ 2200.74 Presentación de resúmenes de los hechos de la causa y conclusiones sugeridas ante el Juez; argumentación oral durante la audiencia.

(a) *General.* Una parte tiene derecho a un período razonable, al cierre de la audiencia, para la presentación de su argumento oral, que deberá incluirse en el informe estenográfico de la audiencia. Toda parte tendrá derecho, previa solicitud realizada antes del cierre de la audiencia, a presentar un resumen de los hechos de la causa, conclusiones sugeridas de hecho y derecho, o ambos, ante el Juez. En lugar de resúmenes de los hechos de la causa, el Juez puede autorizarles o indicarles a las partes que presenten memorándum o declaraciones de autoridad.

(b) *Plazo.* Los resúmenes de los hechos de la causa deberán presentarse simultáneamente en una fecha establecida por el Juez. Deberá presentarse una moción de extensión del plazo para la presentación de un resumen de los hechos de la causa como mínimo 3 días antes de la fecha límite y deberá expresar que la parte solicitante ha informado a las otras partes sobre la moción. No se recibirán resúmenes de contestación, excepto por orden del Juez.

(c) *Resúmenes de los hechos de la causa presentados tardíamente.* No se aceptarán resúmenes presentados tardíamente a menos que se los acompañe de una moción donde se exponga una causa válida que justifique la demora.

Subparte F: Procedimientos posteriores a la audiencia

§ 2200.90 Decisiones de los Jueces.

(a) *Contenidos.* El Juez deberá preparar una decisión que constituya su resolución final de los procedimientos. La decisión deberá hacerse por escrito y deberá incluir las conclusiones de hecho y de derecho y los correspondientes motivos o fundamentos, sobre todos los temas sustanciales de hecho, de derecho o de discreción presentados en el acta. La decisión deberá incluir una orden donde se ratifique, modifique o anule cada artículo impugnado de la citación y cada sanción sugerida, o donde se indique otra reparación apropiada. Una decisión que finalmente resuelva una petición de modificación del período de corrección deberá contener una orden donde se ratifique o modifique el período de corrección.

(b) *El informe del Juez.*

(1) *Envío por correo a las partes.* El Juez deberá enviar por correo o transmitir por otro medio una copia de su decisión a cada una de las partes.

(2) *Asignación de número de expediente al informe del Juez por parte del Secretario Ejecutivo.* El undécimo día después de transmitir su decisión a las partes, el Juez deberá presentar su informe ante el Secretario Ejecutivo para que le asigne un número de expediente. El informe deberá consistir en el acta, incluida la decisión del Juez, toda petición de revisión discrecional y declaraciones en oposición a dichas peticiones. Con la mayor brevedad posible, tras la recepción del informe del Juez, el Secretario Ejecutivo le asignará un número de expediente al informe y notificará a todas las partes acerca de la fecha de asignación de número de expediente. La fecha de asignación de número de expediente al informe del Juez es la fecha en que se realiza el informe del Juez a los fines de la sección 12(j) de la Ley, 29 USC § 661(j).

(3) *Corrección de errores; exención de la rebeldía.* Hasta que se haya ordenado la revisión del informe del Juez o, si no hay una orden de revisión, hasta que la decisión se haya convertido en orden definitiva, el Juez puede corregir errores administrativos y errores que pudieran surgir a raíz de un descuido o inadvertencia en las decisiones, las órdenes u otras partes del acta. Si se ha ordenado la revisión de un informe del Juez, la decisión puede corregirse durante la tramitación de la revisión con el permiso de la Comisión. Hasta que el Secretario Ejecutivo haya asignado un número de expediente al informe del Juez, el Juez puede eximir de la rebeldía a una parte o conceder el restablecimiento, según lo dispuesto por §§ 2200.101(b), 2200.52(f) o 2200.64(b).

(c) *Presentación de documentos después de la fecha de asignación de número de expediente.* Excepto para los documentos presentados de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo (b)(3) de esta sección, que deben presentarse ante el Juez, en la fecha o

después de la fecha de la asignación de número de expediente al informe del Juez, todos los documentos deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo.

(d) *Decisión definitiva del Juez a menos que se ordene su revisión.* Si ningún Comisionado ordena la revisión de un informe el trigésimo día o antes del trigésimo día posterior a la fecha de asignación de número de expediente al informe del Juez, la decisión del Juez se convertirá en una orden definitiva de la Comisión.

§ 2200.91 Revisión discrecional; peticiones de revisión discrecional; declaraciones en oposición a las peticiones.

(a) *Revisión discrecional.* La revisión de la Comisión no es un derecho. Un Comisionado puede, por discreción, ordenar la revisión por moción propia o a pedido de una parte.

(b) *Peticiones de revisión discrecional.* Una parte desfavorablemente afectada o perjudicada por la decisión del Juez puede procurar su revisión por parte de la Comisión presentando una petición de revisión discrecional. La revisión discrecional por parte de la Comisión puede procurarse presentando ante el Juez una petición de revisión discrecional dentro del período de 10 días dispuesto por § 2200.90(b)(2). La revisión de la Comisión puede asimismo procurarse presentando una petición de revisión discrecional directamente ante el Secretario Ejecutivo. Una petición presentada directamente ante el Secretario Ejecutivo deberá presentarse dentro de los 20 días posteriores a la fecha de asignación de número de expediente al informe del Juez. Cuanto más temprano se presente una petición, más consideración se le tendrá. Una petición de revisión discrecional puede ser de carácter condicional y puede expresar que se procura la revisión solo en caso de que un Comisionado ordene la revisión a pedido de una parte contraria.

(c) *Contrapeticiones de revisión discrecional.* En los casos en que una parte ha presentado una petición de revisión discrecional, cualquiera de las otras partes desfavorablemente afectadas o perjudicadas por la decisión del Juez puede procurar su revisión por parte de la Comisión presentando una contrapetición de revisión discrecional. La contrapetición puede ser de carácter condicional. Ver párrafo (b) de esta sección. Una contrapetición puede presentarse ante el Juez durante el transcurso de los 10 días dispuestos por § 2200.90(b) o directamente ante el Secretario Ejecutivo dentro de los 27 días posteriores a la fecha de asignación de número de expediente al informe del Juez. Cuanto más temprano se presente una contrapetición, más consideración se le tendrá.

(d) *Contenidos de la petición.* No se requiere ningún formato en particular para una petición de revisión discrecional. Una petición debe expresar por qué debería ordenarse la revisión, incluso: si la decisión del Juez plantea una cuestión importante de derecho, de política o de discreción; si la revisión de la Comisión resolverá una cuestión sobre la cual los Jueces de la Comisión han prestado opiniones discrepantes; si la decisión del Juez es contraria a la ley o a los precedentes de la Comisión; si una

conclusión de hechos sustanciales no se encuentra respaldada por la mayor parte de la evidencia; si se ha cometido un error perjudicial de procedimiento o un abuso de discreción. Una petición debería enunciar de manera concisa las porciones de la decisión cuya revisión se procura y debería mencionar las citas y los artículos de las citas (por ejemplo, citación 3, artículo 4a) cuya revisión se procura. Una petición no deberá incorporar a modo de referencia un resumen de los hechos de la causa ni un memorándum jurídico. La concisión y la inclusión de referencias precisas en el acta y las autoridades jurídicas facilitarán la pronta revisión de la petición.

(e) *Cuándo la presentación es eficaz.* Una petición de revisión discrecional se considera presentada al momento de su recepción. Si se ha presentado una petición ante el Juez, no será necesario presentar otra petición ante la Comisión.

(f) *No presentación.* El hecho de que una parte desfavorablemente afectada o perjudicada por la decisión del Juez no presente una petición de revisión discrecional puede impedir la revisión del tribunal con respecto a las objeciones a la decisión del Juez. Ver *Keystone Roofing Co. vs. Dunlop*, 539 F.2d 960 (3rd Cir. 1976).

(g) *Declaraciones en oposición a la petición.* Las declaraciones en oposición a las peticiones de revisión discrecional pueden presentarse como se detalla en esta sección para la presentación de peticiones de revisión discrecional. Las declaraciones en oposición deberán enunciar de manera concisa por qué la decisión del Juez no debería revisarse con respecto a cada porción de la petición a la cual se dirige.

§ 2200.92 Revisión de la Comisión.

(a) *Jurisdicción de la Comisión; temas en revisión.* A menos que la Comisión ordene lo contrario, una orden de revisión establece la jurisdicción en la Comisión para revisar la causa completa. Los temas que se decidirán al momento de la revisión están sujetos a la discreción de la Comisión, pero normalmente serán los indicados en la orden de revisión, los planteados en las peticiones de revisión discrecional o los que figuran en una orden posterior.

(b) *Revisión por moción de un Comisionado; temas en revisión.* En cualquier momento dentro de los 30 días posteriores a la fecha de asignación de número de expediente al informe del Juez, un Comisionado puede, por moción propia, ordenar la revisión de la decisión de un Juez. Ante la falta de una petición de revisión discrecional, un Comisionado normalmente no ordenará la revisión, a menos que la causa plantee temas novedosos de derecho o de política, o temas que involucren conflictos en las decisiones de los Jueces Administrativos. Cuando un Comisionado ordena la revisión por moción propia, los temas normalmente serán aquellos especificados en la orden de revisión o en cualquier orden posterior.

(c) *Temas no planteados ante el Juez.* La Comisión normalmente no revisará temas que el juez no haya tenido la oportunidad de juzgar. Al poner en práctica la discreción para revisar los temas que el Juez no tuvo la oportunidad de juzgar, la Comisión puede

tener en cuenta factores tales como si existió una causa válida que justifique el no haber planteado el tema ante el Juez; el grado en el cual el tema es factual; el grado en el cual los procedimientos se verán afectados o demorados por el planteo del tema en revisión; si la capacidad de una parte contraria para insistir en una demanda o defensa se vería perjudicada; y si el hecho de considerar el nuevo tema evitaría una injusticia o aseguraría que se dicte una sentencia conforme a la ley y a los hechos.

§ 2200.93: Resúmenes de los hechos de la causa ante la Comisión.

(a) *Solicitudes de resúmenes de los hechos de la causa.* La Comisión normalmente solicitará a las partes la presentación de resúmenes de los hechos de la causa sobre temas ante la Comisión. Una vez solicitados los resúmenes, una parte puede, en lugar de presentar un resumen, presentar una carta donde exponga sus argumentos, una carta donde exprese que se valdrá de su petición de revisión discrecional o de su resumen anterior de los hechos de la causa, o una carta donde declare que desea que la causa se decida sin su resumen de los hechos. Las disposiciones de esta sección se aplican a la presentación de resúmenes de los hechos de la causa y a las cartas presentadas en lugar de estos.

(b) *Presentación de resúmenes de los hechos de la causa.* A menos que la notificación de presentación de resumen establezca lo contrario:

(1) *Plazo para la presentación de resúmenes de los hechos de la causa.* La parte a la que se le exige presentar el primer resumen deberá hacerlo dentro de los 40 días posteriores a la notificación de presentación del resumen. Todas las otras partes deberán presentar sus resúmenes dentro de los 30 días posteriores a la notificación del primer resumen. Todo resumen de contestación autorizado por estas normas o por una orden deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la notificación del segundo resumen.

(2) *Secuencia de la presentación.*

(i) Si se ha presentado una petición de revisión discrecional o interlocutoria, la parte solicitante deberá presentar el primer resumen.

(ii) Si se han presentado más de una petición, pero se ha concedido solo una, la parte cuya petición se concedió deberá presentar el primer resumen.

(iii) Si se han presentado más de una petición y se han concedido más de una o no se ha concedido ninguna, el Secretario deberá presentar el primer resumen.

(iv) Si no se ha presentado ninguna petición, el Secretario deberá presentar el primer resumen.

(3) *Resúmenes de contestación.* La parte que presentó el primer resumen puede presentar un resumen de contestación. En caso contrario, no se permiten los resúmenes adicionales, excepto que lo permita la Comisión.

(c) *Moción de extensión del plazo para presentar un resumen de los hechos de la causa.* Normalmente, no se concederá una extensión del plazo para presentar un resumen, excepto que se demuestre una causa válida. Deberá presentarse una moción de extensión del plazo para la presentación de un resumen de los hechos de la causa ante la Comisión en una fecha que no supere los 3 días antes del vencimiento el plazo límite prescrito en el párrafo (b) de esta sección, deberá cumplir con lo dispuesto por § 2200.40 y deberá incluir la siguiente información: cuándo vence el plazo para la presentación del resumen, la cantidad y la duración de las extensiones del plazo que se le han concedido a cada una de las partes, la duración de la extensión que se solicita, la razón específica por la que se solicita la extensión y una garantía de que se presentará el resumen dentro de la extensión del plazo solicitada.

(d) *Consecuencias de no presentar oportunamente el resumen de los hechos de la causa.* La Comisión puede negarse a aceptar un resumen que no se presenta de manera oportuna. Si una parte solicitante no responde a una notificación de presentación de resumen o no manifiesta interés en la revisión, la Comisión puede anular la orden de revisión o puede decidir la causa sin el resumen perteneciente a esa parte. Si la parte no solicitante no responde a una notificación de presentación de resumen o no manifiesta interés en la revisión, la Comisión puede decidir la causa sin el resumen perteneciente a esa parte. Si se ordenó la revisión de una causa por moción propia de un Comisionado, y cualquiera de las partes no responde a la notificación de presentación de resumen, la Comisión puede anular la orden de revisión o decidir la causa sin ningún resumen de los hechos.

(e) *Tamaño del resumen de los hechos de la causa.* Excepto con autorización de la Comisión, un resumen principal, que incluya resúmenes de los hechos de la causa y memorandos jurídicos que incorpora por referencia, no deberá contener más de 35 páginas de texto. Un resumen de contestación, que incluya resúmenes de los hechos de la causa y memorandos jurídicos que incorpora por referencia, no deberá contener más de 20 páginas de texto.

(f) *Índice.* Un resumen que supere las 15 páginas deberá incluir un índice.

(g) *Incumplimiento de los requisitos.* La Comisión puede devolver los resúmenes que no cumplan con los requisitos de los párrafos (e) y (f) de esta sección.

(h) *Resumen de los hechos de la causa presentado por un amicus curiae (amigo del tribunal).* La Comisión puede permitir el resumen de un *amicus curiae* de acuerdo con los criterios de § 2200.24. Todo resumen presentado por un *amicus curiae* debe cumplir con los requisitos de los párrafos (b)-(g) de esta sección. No se recibirán resúmenes de contestación presentados por un *amicus curiae*.

§ 2200.94 Suspensión de la orden definitiva.

(a) *Quién puede presentarla.* Toda parte que resulte perjudicada por una orden definitiva de la Comisión puede presentar una moción de suspensión, mientras que el tema se encuentre dentro de la jurisdicción de la Comisión.

(b) *Contenidos de la moción.* Dicha moción deberá exponer los motivos por los cuales se procura una suspensión y la duración de la suspensión solicitada.

(c) *Fallo sobre la moción.* La Comisión puede ordenar dicha suspensión por el período solicitado o por un período mayor o menor, según lo considere apropiado.

§ 2200.95: Argumentación oral ante la Comisión.

(a) *Cuándo se la ordena.* Por moción de cualquiera de las partes o por moción propia, la Comisión puede ordenar la argumentación oral. Las partes que solicitan la argumentación oral deben demostrar por qué la argumentación oral facilitaría la resolución de los temas ante la Comisión. Normalmente, las mociones de argumentación oral no se tomarán en consideración hasta que se hayan presentado todos los resúmenes.

(b) *Notificación de argumentación.* El Secretario Ejecutivo deberá avisarles a todas las partes si se llevará a cabo la argumentación oral. Dentro de un plazo razonable antes de que se programe la argumentación oral, el Secretario Ejecutivo deberá informarles a las partes acerca de la fecha y el lugar de esta, los temas que se tratarán y los horarios asignados a las partes.

(c) *Posposición.*

(1) Excepto en circunstancias extraordinarias, una solicitud de posposición debe presentarse como mínimo 7 días antes de la programación de la argumentación oral.

(2) El Secretario Ejecutivo deberá notificar a las partes sobre una posposición, planeada de la mejor manera a fin de evitar traslados o inconvenientes innecesarios a las partes. El Secretario Ejecutivo deberá informarles a todas las partes acerca de la nueva fecha y el nuevo lugar para la argumentación oral.

(d) *Orden y contenido de una argumentación.*

(1) Al asesor legal deberá permitírsele el plazo para la argumentación oral que la Comisión ordene proporcionar. Las solicitudes de ampliación del plazo pueden realizarse mediante una moción presentada con una anticipación razonable a la fecha fijada para la argumentación.

(2) La parte solicitante puede exponer primero. Si la causa se encuentra ante la Comisión a través de contrapeticiones, la Comisión les informará a las partes con anticipación acerca del orden de comparecencia.

(3) Se supone que los asesores legales deben tratar todos los temas anticipados en sus argumentos principales. Por lo tanto, normalmente, no se autorizará la refutación. En caso de que se planteen temas inesperados, la Comisión, a su discreción, puede otorgarle al asesor legal un plazo adicional.

(4) La argumentación oral debe encargarse de destacar y aclarar los argumentos por escrito que se mencionan en los resúmenes de los hechos de la causa. La Comisión evaluará desfavorablemente toda argumentación oral que sea leída de un documento presentado con anterioridad.

(5) En cualquier momento, la Comisión puede ponerle fin a la argumentación de una parte o interrumpir la presentación de la parte para la interrogación por parte de los Comisionados.

(e) *Incomparecencia*. En el caso de que cualquiera de las partes no comparezca para la argumentación oral, puede permitírsele a la parte presente que proceda con su argumentación.

(f) *Causas consolidadas*. En los casos donde dos o más causas consolidadas se programan para la argumentación oral, las causas consolidadas se considerarán una sola causa a los fines de asignarles tiempo a las partes, a menos que la Comisión ordene lo contrario.

(g) *Asesores legales múltiples*. En los casos donde más de un asesor legal defiende a una parte en la causa o a múltiples partes del mismo lado en la causa, es la responsabilidad de los asesores legales acordar una división justa del tiempo total asignado. Si no se llega a tal acuerdo, la Comisión asignará el tiempo. La Comisión puede, a su discreción, restringir la cantidad de asesores legales que defienden a cada parte o lado durante la argumentación. En una fecha que no supere los 3 días previos a la fecha programada para la argumentación, debe notificarse a la Comisión acerca de los nombres de los asesores legales que expondrán sus argumentos.

(h) *Pruebas/material de apoyo visual*.

(1) Las partes pueden utilizar maquetas, especímenes, muestras, tablas o pruebas presentados en la evidencia durante la audiencia. Si una parte desea utilizar un material de apoyo visual que no forma parte del acta, deberá entregarle al asesor legal contrario una notificación por escrito acerca de la utilización sugerida 15 días antes de la argumentación. Las objeciones, si las hay, deberán ser por escrito, notificarse a todas las partes contrarias y presentarse no menos de 5 días antes de la argumentación.

(2) Ningún material de apoyo visual deberá presentar o depender de hechos o evidencia que no forme parte del acta.

(3) Si van a utilizarse materiales de apoyo visual o pruebas que no sean documentos durante la argumentación, el asesor legal deberá acordar con el Secretario Ejecutivo a fin de ubicarlos en la sala de audiencias, en la fecha convenida para la argumentación, antes de que se reúna la Comisión.

(4) Las partes que utilizan materiales de apoyo visual que no han sido presentados como evidencia deberán retirarlos de la sala de audiencias, a menos que la Comisión ordene lo contrario. Si la parte no reclama tales materiales de apoyo visual en un período de tiempo razonable después de la notificación del Secretario Ejecutivo, se dispondrá de tales materiales de apoyo visual a discreción del Secretario Ejecutivo.

(i) *Grabación de la argumentación oral.*

(1) A menos que la Comisión ordene lo contrario, la argumentación oral será grabada electrónicamente y pasará a formar parte del acta. Está prohibida cualquier otra grabación de sonido en la sala de audiencias. Los argumentos orales también deberán transcribirse textualmente. Deberá presentarse ante la Comisión una copia de la transcripción de la argumentación oral tomada por un taquígrafo de actas competente. Todos los gastos originados por los honorarios de los taquígrafos de actas y las copias de las transcripciones de la audiencia recibidas por la Comisión correrán por cuenta de esta.

(2) Las personas que deseen escuchar las grabaciones deberán realizar los arreglos correspondientes con el Secretario Ejecutivo. Toda parte que desee una copia por escrito de la transcripción es responsable de conseguirla y de pagarla.

(3) Los errores en la transcripción de la argumentación oral pueden ser corregidos por la Comisión, ya sea por moción propia, por moción conjunta de las partes o por moción de cualquiera de las partes. La moción deberá explicar el error en la transcripción y la corrección que debe realizarse. Las correcciones deberán hacerse a mano, en tinta y mediante la adición de una hoja de fe de erratas.

(j) *Falta de presentación del resumen de los hechos de la causa.* Una parte que no presenta un resumen de los hechos de la causa no será atendida al momento de la argumentación oral, excepto con autorización de la Comisión.

(k) *Participación de un amicus curiae en la argumentación oral.*

(1) No se permitirá la participación de un *amicus curiae* en la argumentación oral sin el permiso de la Comisión, concedido mediante una moción.

(2) La moción de un *amicus curiae* que procura el permiso para participar en una argumentación oral deberá presentarse en una fecha que no supere los 14 días previos a la fecha programada para la argumentación oral.

(3) La moción de un *amicus curiae* a fin de solicitar permiso para participar de una argumentación oral deberá identificar el interés del solicitante y deberá enunciar la/s razón/es por la/s que su participación en la argumentación oral es aconsejable.

(4) Las mociones en oposición a la moción de un *amicus curiae* a fin de solicitar permiso para participar de una argumentación oral deben presentarse dentro de los 7 días a partir de la fecha de la moción.

§ 2200.96 Recepción de la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por 28 USC 2112(a)(1), de copias de peticiones de revisión judicial de órdenes de la Comisión cuando las peticiones de revisión se presentan en dos o más tribunales de apelación con respecto a la misma orden.

El funcionario de la Comisión y la oficina designados para recibir, de acuerdo con lo dispuesto por 28 USC 2112(a)(1), copias de peticiones de revisión de órdenes de la Comisión, enviadas por las personas encargadas de iniciar los procedimientos de revisión en un tribunal de apelación, son el Secretario Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva de la Oficina de la Comisión, One Lafayette Centre, 1120 20th Street, N.W., Suite 980, Washington, DC 20036-3457. Deberán entregarse, de acuerdo con las disposiciones de esta sección, cinco copias de la petición. Cada copia deberá establecer que la entrega se realiza a la Comisión, conforme a 28 USC 2112, por la persona o las personas que presentaron la petición ante el tribunal de apelación, y deberá contener el sello del tribunal con la fecha de la presentación.

Subparte G: Disposiciones varias

§ 2200.100 Conciliación.

(a) *Política.* La Comisión autoriza y fomenta la conciliación en cualquier etapa de los procedimientos.

(b) *Requisitos.* La Comisión no exige que las partes incluyan ningún texto en particular en un acuerdo conciliatorio, aunque sí exige que el acuerdo especifique los términos de la conciliación correspondientes a cada artículo impugnado, especifique todo artículo impugnado o tema que aún haya que decidir (en caso de que reste alguno) y manifieste si alguno de los empleados afectados que han elegido la condición de parte ha planteado una objeción contra la racionalidad de algún plazo de corrección. A menos que el acuerdo conciliatorio manifieste lo contrario, el desistimiento de una notificación de impugnación, citación, notificación de sanción sugerida o petición de modificación del período de corrección implicará el desistimiento del derecho.

(c) *Presentación; notificación y traslado.* Una conciliación presentada para su aprobación después de que se ha ordenado la revisión del informe del Juez deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo. Cuando un acuerdo conciliatorio se presenta ante el Juez o el Secretario Ejecutivo, deberá presentarse una constancia de notificación junto con el acuerdo de conciliación, que demuestre que la notificación de todas las partes y de los representantes autorizados de los empleados se ha llevado a cabo conforme a § 2200.7(c) y que la publicación de la notificación a los empleados afectados que no son parte se ha realizado del modo prescrito por § 2200.7(g). Las partes deberán asimismo presentar una orden definitiva del acuerdo entre las partes para que el Juez la apruebe. Si el plazo no ha vencido de acuerdo con estas normas para la elección de la condición de parte o si se ha elegido la condición de parte, no deberá emitirse una orden que concluya el litigio ante la Comisión debido a la conciliación hasta por lo menos 10 días posteriores a la notificación o publicación, a fin de considerar la objeción que pudiera tener algún empleado afectado o representante autorizado de los empleados contra la racionalidad de cualquier período de corrección. El empleado afectado o el representante autorizado de los empleados deberá presentar dicha objeción dentro de este plazo. Si tal objeción se presenta o se manifiesta en el acuerdo conciliatorio, la Comisión o el Juez deberá brindarles a los empleados afectados o al representante autorizado de los empleados la oportunidad de ser escuchados y de presentar evidencia relacionada con la objeción, la cual deberá limitarse a la racionalidad del plazo de corrección.

(d) *Forma del documento de conciliación.* Preferentemente, los documentos de la conciliación deberán estar escritos a máquina conforme a lo dispuesto por § 2200.30(a). Sin embargo, un documento de conciliación que esté escrito a mano o impreso en tinta y sea legible será aceptable para su presentación.

§ 2200.101 Desobediencia de las normas.

(a) *Sanciones*. Cuando una parte no ha alegado o no ha procedido según lo dispuesto por estas normas o según los requisitos de la Comisión o del Juez, puede declararse a la parte en rebeldía, ya sea por iniciativa de la Comisión o del Juez, tras habersele concedido la oportunidad de demostrar el motivo por el cual no debería declarársela en rebeldía, o por moción de una de las partes. A partir de entonces, la Comisión o el Juez, a su discreción, puede registrar una decisión en contra de la parte en rebeldía o excluir todo alegato o documento que no se haya presentado de acuerdo con estas normas.

(b) *Moción a fin de anular sanciones*. Por razones que la Comisión o el Juez considere suficientes y por una moción realizada rápidamente, la Comisión o el Juez puede dejar sin efecto una sanción impuesta de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección. Ver § 2200.90(b)(3).

(c) *Sanciones por proposición de prueba*. Esta sección no se aplica a las sanciones por incumplimiento de las órdenes que exigen la proposición de prueba, que se rigen por § 2200.52(f).

(d) *Órdenes para presentar fundamentación jurídica*. Toda orden para presentar fundamentación jurídica, emitida por la Comisión o el Juez, de acuerdo con el párrafo (a) de esta sección, deberá notificarse a la parte afectada mediante correo postal certificado con acuse de recibo.

§ 2200.102 Desistimiento.

Una parte puede desistir de su notificación de impugnación, citación, notificación de sanción sugerida o petición de modificación del período de corrección en cualquier etapa del procedimiento. La notificación de desistimiento deberá notificarse según lo dispuesto por 2200.7(c) a todas las partes y los representantes autorizados de los empleados que califiquen para elegir la condición de parte, pero no la hayan elegido. Asimismo, deberá publicarse del modo prescrito en § 2200.7(g) en beneficio de todo empleado afectado que no cuente con la representación de un representante autorizado de los empleados y que califique para elegir la condición de parte, pero no la haya elegido. Una constancia de notificación deberá acompañar la notificación de desistimiento.

§ 2200.103 Procedimiento agilizado.

(a) *Cuándo se lo ordena*. A solicitud de cualquiera de las partes o los interventores o por moción propia, la Comisión puede ordenar un procedimiento agilizado. Cuando la Comisión ordena un procedimiento agilizado, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las partes y a los interventores.

(b) *Agilización automática.* Deben agilizarse las causas iniciadas a partir de impugnaciones y peticiones de modificación del período de corrección por parte de los empleados.

(c) *Efecto de la orden de procedimiento agilizado.* Cuando estas normas exigen un procedimiento agilizado o cuando la Comisión ordena un procedimiento agilizado, este deberá tener prioridad en el expediente del Juez a quien se le asigna o en el expediente de revisión de la Comisión, según corresponda, sobre todas las demás clases de causas y deberá determinarse su paso a audiencia o la entrega de resúmenes de los hechos de la causa en la fecha más próxima posible.

(d) *Secuencia de tiempo establecida por el Juez.* El Juez asignado dictará fallos con respecto a los plazos para la presentación de alegatos y con respecto a todos los otros temas, sin referencia a los plazos expuestos en estas normas, puede ordenar transcripciones diarias de la audiencia y deberá encargarse de todos los demás asuntos apropiados para concluir el procedimiento en el menor tiempo posible, de forma coherente con la imparcialidad.

§ 2200.104 Normas de conducta.

(a) *General.* Todos los representantes que comparecen ante la Comisión y sus Jueces deberán cumplir con la letra y el espíritu de las Reglas Modelo de Conducta Profesional de la Asociación Estadounidense de Colegios de Abogados.

(b) *Mala conducta ante un Juez.*

(1) *Exclusión de un procedimiento.* Un Juez puede excluir de la participación en un procedimiento a toda persona, incluso una parte o su representante, que se comporte de manera irreverente, se niegue a cumplir con las órdenes o normas de procedimiento, utilice maniobras dilatorias continuamente, se niegue a acatar normas de conducta disciplinaria o ética o no actúe de buena fe. El motivo de la exclusión deberá expresarse por escrito o puede hacerse constar en el acta si la exclusión ocurre en el transcurso de la audiencia. En los casos en que la persona separada es el abogado u otro representante de una parte, el Juez suspenderá el procedimiento por un período de tiempo razonable a fin de permitirle a la parte conseguir otro abogado o representante.

(2) *Derechos de apelación en caso de exclusión.* Todo abogado u otro representante que haya sido excluido de un procedimiento por un Juez puede, dentro de los 5 días a partir de la exclusión, apelar ante la Comisión para su restitución. Ningún procedimiento deberá demorarse o suspenderse en espera de que se resuelva la apelación.

(c) *Medidas disciplinarias por parte de la Comisión.* Si un abogado u otro representante que ejerza ante la Comisión se comporta de manera poco ética o poco profesional o no cumple con toda norma u orden de la Comisión o sus Jueces, la Comisión puede,

después de una notificación razonable y tras haber otorgado la oportunidad de presentar una causa válida que demuestre lo contrario, y después de la audiencia, si así se lo solicita, tomar las medidas disciplinarias correspondientes, que pueden incluir la suspensión o la inhabilitación para ejercer ante la Comisión.

(d) *Órdenes para presentar fundamentación jurídica.* Toda orden para presentar fundamentación jurídica, emitida por la Comisión, de acuerdo con el párrafo (c) de esta sección, deberá notificarse a la parte afectada mediante correo postal certificado con acuse de recibo.

§ 2200.105 Comunicación ex parte.

(a) *General.* Excepto en los casos permitidos por § 2200.120 o de otro modo autorizados por ley, no se llevarán a cabo comunicaciones *ex parte* con respecto al fondo de toda causa no concluida, entre ningún Comisionado, Juez, empleado o agente de la Comisión que se encuentre trabajando en el proceso resolutorio y cualquiera de las partes o interventores, representantes u otras personas interesadas.

(b) *Medidas disciplinarias.* En el caso de que se produzca una comunicación *ex parte*, la Comisión o el Juez puede dictar las órdenes o tomar las medidas necesarias por una cuestión de imparcialidad. La exclusión de una persona de un procedimiento por parte de un Juez deberá regirse por lo expuesto en § 2200.104(b). Toda medida disciplinaria tomada por la Comisión, incluso la suspensión o la inhabilitación, deberá regirse por lo expuesto en § 2200.104(c).

(c) *Inclusión en el acta pública.* Toda comunicación *ex parte* que viole esta sección deberá incluirse en el acta pública del procedimiento.

§ 2200.106 Modificación de las normas.

La Comisión puede, en cualquier momento, por propia moción o iniciativa, o tras la sugerencia por escrito de cualquier persona interesada que exponga los motivos fundados para hacerlo, modificar o revocar cualquiera de las normas aquí contenidas. La Comisión invita a la presentación de sugerencias de las partes interesadas a fin de modificar o revocar las normas de procedimiento. Dichas sugerencias deben dirigirse al Secretario Ejecutivo de la Comisión a One Lafayette Centre, 1120 20th Street, N.W., Suite 980, Washington, DC 20036–3457.

§ 2200.107 Circunstancias especiales; renuncia a las normas.

En circunstancias especiales que no se encuentren contempladas por las disposiciones de estas normas ni por causa válida demostrada, la Comisión o el Juez puede, a solicitud de cualquiera de las partes o de los interventores o por moción propia, después de una notificación de 3 días hábiles a todas las partes y a los interventores, renunciar a cualquier norma o dictar las órdenes a tal fin, que la justicia o la administración de la Ley requiera.

§ 2200.108 Sello oficial de la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional.

El sello de la Comisión consistirá en: un águila dorada con las alas desplegadas, con la cabeza orientada hacia la derecha, un escudo con 13 franjas verticales superpuestas sobre su pecho, que sostiene una rama de olivo entre sus garras, todo ello superpuesto sobre una cruz griega desornamentada de color blanco con un fondo verde, circundada por una banda blanca con un borde de color negro y la inscripción "Occupational Safety and Health Review Commission" ("Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional") en letras negras.

Subparte H: Parte de la conciliación

§ 2200.120 Procedimiento de conciliación.

(a) *Conciliación voluntaria.*

(1) *Aplicabilidad y duración.*

(i) Esta sección se aplica solo a las notificaciones de impugnación de los empleadores y a las solicitudes de honorarios, según las disposiciones de la Ley de Igualdad de Acceso a la Justicia y 29 CFR Parte 2204.

(ii) Por moción de cualquiera de las partes, a partir de la asignación de número de expediente a la notificación de impugnación o, de lo contrario, con el consentimiento de las partes en cualquier momento durante los procedimientos, el Juez Administrativo Superior puede asignarle una causa a un Juez de Conciliación para los procedimientos conforme a esta sección. En el caso de que el Secretario o el empleador objete la utilización de un procedimiento que involucre a un Juez de Conciliación, no se impondrá dicho procedimiento.

(2) *Duración de los procedimientos de conciliación voluntaria.* Los procedimientos de conciliación conforme a esta sección deberán abarcar un período que no supere los 45 días.

(b) *Conciliación obligatoria.*

(1) *Aplicabilidad.* Esta sección se aplica solo a las notificaciones de impugnación de los empleadores en las cuales la cantidad total de las sanciones procuradas por el Secretario sea de \$100,000 o más.

(2) *Procedimientos incluidos en esta parte.*

(i) *Asignación de una causa y designación de un Juez de Conciliación.* No obstante cualquiera de las otras disposiciones de estas normas, al momento de la asignación de número de expediente a la notificación de impugnación, el Juez Administrativo Superior deberá asignar a la Parte de la Conciliación toda causa que cumpla con los criterios expuestos en el párrafo (b)(1) de esta sección. El Juez Administrativo Superior deberá designar a un Juez de Conciliación, quien no deberá ser el mismo que fue designado para entender y decidir sobre la causa, excepto en los casos dispuestos por el párrafo (f)(2) de esta sección.

(ii) *Procedimientos de proposición de prueba que deben seguirse durante los procedimientos de conciliación.* El Juez de Conciliación emitirá un orden de programación para la proposición de prueba y supervisará todos

los procedimientos de proposición de prueba. Al final de la proposición de prueba, el Juez de Conciliación gestionará los procedimientos de conciliación durante un período de tiempo que no supere los 60 días. Si, al momento de la conclusión de los procedimientos de conciliación, la causa no ha sido conciliada, el Juez de Conciliación deberá, con la mayor brevedad posible, notificar al Juez Administrativo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo (f) de esta sección.

(c) *Facultades y deberes de los Jueces de Conciliación.*

(1) El Juez deberá consultar con las partes los asuntos y los temas de conciliación total o parcial de la causa y procurar la resolución de la mayor cantidad de temas posible.

(2) El Juez puede solicitarles a las partes que proporcionen declaraciones de los temas en controversia y del predicado fáctico para la posición de cada una de las partes con respecto a cada tema y puede registrar otras órdenes según sea necesario a fin de facilitar los procedimientos.

(3) En los procedimientos de conciliación voluntaria, el Juez puede autorizar o suspender la proposición de prueba durante los procedimientos de conciliación.

(4) El Juez puede sugerirle en privado a cada abogado u otro representante de una parte qué concesiones su cliente debería considerar y evaluar en privado con cada abogado u otro representante la racionalidad de la causa de la parte o de la posición de conciliación.

(5) El Juez puede, con el consentimiento de las partes, gestionar tales otros procedimientos de conciliación que puedan ser de ayuda para la conciliación de una causa.

(d) *Conferencia de conciliación.*

(1) *General.* El Juez de Conciliación deberá convocar y presidir las conferencias entre las partes. Las conferencias de conciliación pueden llevarse a cabo por teléfono o personalmente. El Juez designará un lugar y una fecha para la conferencia.

(2) *Participación en la conferencia.* El Juez de Conciliación puede solicitar la presencia de cualquier abogado u otro representante que se supone que verá la causa por cada parte. El Juez de Conciliación puede asimismo solicitar que el representante de la parte se encuentre acompañado por un funcionario de la parte que tenga autoridad completa de conciliación en nombre de la parte. Se cuenta con que las partes y sus representantes o abogados sean absolutamente sinceros con el Juez de Conciliación, a fin de que pueda guiar las discusiones de conciliación de la manera adecuada. No presentarse a una conferencia de

conciliación, no cumplir con las órdenes del Juez de Conciliación o negarse a cooperar completamente en el sentido de esta norma puede tener como resultado la imposición de sanciones, según lo dispuesto por § 2200.101.

(3) *Confidencialidad de los procedimientos de conciliación.* Todas las declaraciones realizadas y toda la información presentada durante el transcurso de los procedimientos de conciliación conforme a esta sección deberán considerarse confidenciales y no deberán divulgarse fuera de estos procedimientos, excepto con el consentimiento de las partes. El Juez de Conciliación deberá emitir las órdenes que sean necesarias a fin de proteger la confidencialidad de los procedimientos de conciliación. El Juez de Conciliación no deberá divulgar ninguna declaración ni información presentada durante las negociaciones privadas con una parte o su representante durante los procedimientos de conciliación, excepto con el consentimiento de dicha parte. No se admitirá en ninguna audiencia posterior, excepto por estipulación de las partes, evidencia de declaraciones o conducta en los procedimientos de conciliación conforme a esta sección, dentro del alcance de la Norma Federal de Evidencia 408; ni notas u otro material preparado o conservado por el Juez de Conciliación en relación con los procedimientos de conciliación; ni comunicación alguna entre el Juez de Conciliación y el Juez Administrativo Superior en relación con los procedimientos de conciliación, incluido el informe del Juez de Conciliación, de acuerdo con el párrafo (f) de esta sección. Los documentos revelados durante los procedimientos de conciliación no podrán ser utilizados en el litigio, a menos que sean obtenidos a través de la proposición de prueba o de una orden judicial de comparecencia correspondiente. Con respecto a la participación del Juez de Conciliación en los procedimientos de conciliación, el Juez de Conciliación no deberá discutir el fondo de la causa con ninguna otra persona, ni tampoco comparecer como testigo en ninguna audiencia de la causa.

(e) *Acta de los procedimientos de conciliación.* Ningún material de ninguna forma que deba mantenerse confidencial, según lo dispuesto por el párrafo (d)(3) de esta sección, deberá considerarse parte del acta oficial de la causa que debe conservarse de acuerdo con las disposiciones de la sección 12(g) de la Ley, 29 USC 661(g), ni tampoco deberá dicho material estar expuesto a la inspección pública, según los requisitos de la sección 12(g), a menos que las partes estipulen lo contrario. Con la excepción de una orden que apruebe los términos de toda conciliación parcial acordada entre las partes, según lo expuesto en el párrafo (f)(1) de esta sección, el Juez de Conciliación no deberá presentar ni ordenar que se presente en el acta oficial de la causa ningún material en su poder relacionado con estos procedimientos de conciliación, entre los que se encuentran comunicaciones con el Juez Administrativo Superior y su informe de acuerdo con el párrafo (f) de esta sección, a menos que las partes estipulen lo contrario.

(f) *Informe del Juez de Conciliación.*

(1) El Juez de Conciliación deberá notificar al Juez Administrativo Superior, por escrito y con la mayor brevedad posible, el estado de la causa al final del período de conciliación o al momento en que determine que resultaría inútil continuar con las negociaciones. Si el Juez de Conciliación ha tomado dicha determinación y no se llega a un acuerdo conciliatorio dentro de los 45 días para los procedimientos de conciliación voluntaria o dentro de los 60 días para los procedimientos de conciliación obligatoria, el Juez de Conciliación deberá, entonces, poner en conocimiento por escrito al Juez Administrativo Superior. El Juez Administrativo Superior puede, a su discreción, autorizar un período de tiempo adicional, que no supere los 30 días, para procedimientos adicionales, conforme a esta sección. Si una vez transcurrido el período asignado de acuerdo con este párrafo, el Juez de Conciliación no ha aprobado un acuerdo total, deberá facilitarle al Juez Administrativo Superior copias de toda estipulación por escrito y órdenes que contengan los términos de cualquier acuerdo parcial al que hayan llegado las partes.

(2) Al finalizar el período de conciliación sin conciliación total, el Juez Administrativo Superior deberá asignar la causa, con la mayor brevedad posible, a un Juez Administrativo que no sea el Juez de Conciliación ni el Juez Administrativo Superior, para continuar con las acciones correspondientes con respecto a los temas restantes. Si todas las partes, el Juez de Conciliación y el Juez Administrativo Superior están de acuerdo, el Juez de Conciliación puede continuar desempeñándose como el Juez de la Audiencia.

(g) *No revisabilidad.* No obstante las disposiciones de § 2200.73, en relación con la revisión interlocutoria, toda decisión relacionada con la asignación de cualquier Juez y toda decisión tomada por el Juez de Conciliación para finalizar los procedimientos de conciliación conforme a esta sección no está sujeta a revisión, apelación ni repetición de la audiencia.

Subparte M: Procedimientos simplificados

§ 2200.200 Objetivo.

(a) El objetivo de la subparte de los Procedimientos Simplificados es proporcionar procedimientos simplificados para la resolución de disputas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de 1970, para que las partes ante la Comisión puedan reducir el tiempo y los gastos ocasionados por el litigio, a la vez que se les garantiza el debido proceso y una audiencia que cumpla con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo, 5 USC 554. Estas normas procesales se aplicarán a fin de lograr este objetivo.

(b) Los procedimientos conforme a esta subparte son simplificados en varios sentidos. Las diferencias principales entre estos procedimientos y aquellos presentados en las subpartes A a G de las normas de procedimiento de la Comisión son las siguientes:

(1) Las demandas y las respuestas no son requisitos.

(2) Generalmente no se exigen alegatos. Las discusiones iniciales entre las partes y el Juez Administrativo son un requisito para limitar y definir las disputas entre las partes.

(3) Se le exige al Secretario que le proporcione al empleador ciertos documentos informativos durante las instancias iniciales del procedimiento.

(4) No se autoriza la proposición de prueba, excepto por orden del Juez Administrativo.

(5) No se autorizan las apelaciones interlocutorias.

(6) Las audiencias tienen un menor grado de formalidad. No se aplican las Normas Federales de Evidencia. En lugar de presentar resúmenes de los hechos, las partes expondrán su causa de manera oral ante el Juez durante la conclusión de la audiencia. En muchos casos, el Juez emitirá su decisión desde el estrado.

§ 2200.201 Aplicación.

Las normas de esta subparte regirán los procedimientos ante un Juez en una causa seleccionada para su conducción mediante Procedimientos Simplificados, de acuerdo con lo dispuesto por § 2200.203.

§ 2200.202 Elegibilidad para los Procedimientos Simplificados.

(a) Las causas seleccionadas para Procedimientos Simplificados serán aquellas que no impliquen temas complejos de hecho o de derecho. Las causas que se consideran

apropiadas para los Procedimientos Simplificados generalmente incluirían aquellas que presentan una o más de las siguientes características:

- (1) Relativamente pocos artículos en la citación.
- (2) Una sanción total sugerida que no supere los \$20,000.
- (3) Ninguna alegación de intencionalidad o violación repetida.
- (4) No involucre una muerte.
- (5) Una audiencia que suponga una duración inferior a 2 días.
- (6) Un pequeño empleador, ya sea que comparezca *pro se* o representado por un asesor legal.

(b) Aquellas causas con una sanción total sugerida mayor de \$20,000, pero que no supere los \$30,000, si de algún modo correspondiera, pueden seleccionarse para Procedimientos Simplificados, a discreción del Juez Administrativo Superior.

§ 2200.203 Comienzo de los Procedimientos Simplificados.

(a) *Selección.* Tras la recepción de una Notificación de Impugnación, el Juez Administrativo Superior puede, a su discreción, asignar una causa apropiada para Procedimientos Simplificados.

(b) *Solicitud de las partes.* Dentro de los 20 días a partir de la notificación de asignación de número de expediente, toda parte puede solicitar que la causa sea asignada para Procedimientos Simplificados. La solicitud debe presentarse por escrito. Por ejemplo, "Solicito Procedimientos Simplificados" será suficiente a tal fin. La solicitud debe enviarse al Secretario Ejecutivo. Deben enviarse copias a cada una de las otras partes.

(c) *Fallo del Juez sobre la solicitud.* El Juez Administrativo Superior o el Juez asignado a la causa puede conceder la solicitud de una parte y asignar la causa para Procedimientos Simplificados, a su discreción. Deberá actuarse de acuerdo con tal solicitud dentro de los 15 días a partir de que el Juez la reciba.

(d) *Plazo para la presentación de una demanda o de una respuesta, según lo dispuesto por § 2200.34.* Si una parte ha solicitado Procedimientos Simplificados o el Juez ha asignado la causa para Procedimientos Simplificados, no se aplicarán los plazos para la presentación de una demanda o de una respuesta. Si se rechaza una solicitud de Procedimientos Simplificados, el período de tiempo para presentar una demanda o una respuesta comenzará a aplicarse al momento de la emisión de una notificación de rechazo de Procedimientos Simplificados.

§ 2200.204 Interrupción de los Procedimientos Simplificados.

(a) *Procedimiento*. Si se hace evidente, en cualquier momento, que una causa no es apropiada para Procedimientos Simplificados, el Juez asignado a la causa puede, por moción de cualquiera de las partes o por moción del propio Juez, interrumpir los Procedimientos Simplificados y ordenar que la causa continúe de acuerdo con las normas convencionales. Antes de interrumpir los Procedimientos Simplificados, el Juez lo consultará con el Juez Administrativo Superior.

(b) *Moción de las partes*. En cualquier momento durante los procedimientos, toda parte puede solicitar que se interrumpan los Procedimientos Simplificados y que el tema continúe de acuerdo con los procedimientos convencionales. Una moción de interrupción debe presentarse por escrito y debe explicar por qué la causa no es apropiada para Procedimientos Simplificados. Todas las otras partes contarán con 7 días a partir de la presentación de la moción para manifestar si están de acuerdo o en desacuerdo y brindar sus motivos. El Juez concederá las mociones conjuntas para restituir una causa a procedimientos convencionales, y no es necesaria la demostración de una causa válida.

(c) *Fallo*. Si se interrumpen los Procedimientos Simplificados, el Juez puede emitir las órdenes que sean necesarias para la continuación organizada según procedimientos convencionales.

§ 2200.205 Presentación de alegatos.

(a) *Demanda y respuesta*. Cuando una causa se designa para Procedimientos Simplificados, se suspenden los requisitos de la demanda y la respuesta. Si el Secretario ha presentado una demanda según § 2200.34(a), una respuesta a una petición según § 2200.37(d)(5) o una respuesta a la impugnación de un empleado según § 2200.38(a), y si se han ordenado Procedimientos Simplificados, no será obligatorio presentar una respuesta a estos documentos.

(b) *Mociones*. El objetivo principal de los Procedimientos Simplificados es eliminar, tanto como sea posible, las mociones y documentos similares. Una moción no será vista favorablemente si el tema de la moción no ha sido discutido primero entre las partes.

§ 2200.206 Revelación de información.

(a) *Revelación al empleador*.

(1) Dentro de los 12 días hábiles posteriores a la designación de la causa para Procedimientos Simplificados, el Secretario deberá proporcionarle al empleador, sin cargo alguno, copias del relato (Formulario OSHA 1-A) y de la hoja de trabajo (Formulario OSHA 1-B) o sus equivalentes.

(2) Dentro de los 30 días del calendario posteriores a la designación de una causa para Procedimientos Simplificados, el Secretario deberá proporcionarle al empleador copias de toda fotografía o videocintas que el Secretario planea utilizar durante la audiencia.

(3) Dentro de los 30 días del calendario posteriores a la designación de la causa para Procedimientos Simplificados, el Secretario deberá proporcionarle al empleador toda evidencia exculpatoria en poder del Secretario.

(4) El Juez actuará rápidamente con respecto a toda demanda por parte del empleador que manifieste que el Secretario retuvo o editó indebidamente alguna porción de los documentos, fotografías o videocintas por razones de confidencialidad o privilegio.

(b) *Revelación al Secretario.* En los casos en que el empleador plantee una defensa afirmativa, el Juez que preside le ordenará al empleador que le revele al Secretario aquellos documentos relevantes para la defensa afirmativa que el Juez considere apropiados.

§ 2200.207 Conferencia previa a la audiencia.

(a) *Cuándo se lleva a cabo.* Lo antes posible después de que el empleador haya recibido los documentos expuestos en § 2200.206(a)(1), el Juez que preside ordenará y llevará a cabo una conferencia previa a la audiencia. A discreción del Juez, la conferencia previa a la audiencia podrá realizarse en persona, telefónicamente o a través de medios electrónicos.

(b) *Contenido.* Durante la conferencia previa a la audiencia, las partes discutirán lo siguiente: conciliación de la causa, limitación de los temas, una declaración acordada de los temas y los hechos, defensas, testigos y presentación de pruebas, mociones y todo otro asunto pertinente. Excepto en circunstancias extraordinarias, toda defensa afirmativa que no haya sido planteada durante la conferencia previa a la audiencia no podrá plantearse más adelante. Al final de la conferencia, el Juez emitirá una orden donde expondrá los acuerdos alcanzados por las partes y especificará en la orden los temas que tratarán las partes durante la audiencia.

§ 2200.208 Proposición de prueba.

La proposición de prueba, incluso las solicitudes de reconocimiento, solo se autorizarán conforme a las condiciones y los plazos establecidos por el Juez.

§ 2200.209 Audiencia.

(a) *Procedimientos.* Lo antes posible después de la conclusión de la conferencia previa a la audiencia, el Juez llevará a cabo una audiencia para tratar cualquier tema que continúe en disputa. La audiencia se realizará de acuerdo con lo dispuesto por la

Subparte E de estas normas, excepto para §§ 2200.60, 2200.73 y 2200.74, las cuales no se aplicarán.

(b) *Acuerdos*. Al comienzo de la audiencia, el Juez registrará en el acta todos los acuerdos alcanzados por las partes, al igual que las defensas planteadas durante la conferencia previa a la audiencia. Las partes y el Juez intentarán, entonces, resolver o limitar los temas restantes. El Juez registrará en el acta todo acuerdo adicional alcanzado por las partes.

(c) *Evidencia*. El Juez recibirá la evidencia oral, física o documental que no sea irrelevante, indebidamente repetitiva o poco confiable. Los testimonios se prestarán bajo juramento o promesa solemne. No se aplican las Normas Federales de Evidencia.

(d) *Taquógrafo*. Un taquígrafo estará presente durante la audiencia. Se preparará una transcripción textual oficial de la audiencia y se la presentará ante el Juez. Las partes pueden comprar copias de la transcripción al taquígrafo.

(e) *Argumentación oral y escrita*. Cada una de las partes puede presentar argumentos orales al cierre de la audiencia. No se permitirán resúmenes de los hechos de la causa posteriores a la audiencia, excepto por orden del Juez.

(f) *Decisión del Juez*. En los casos en que sea posible, el Juez emitirá su decisión desde el estrado. Al emitir su decisión desde el estrado, el Juez enunciará los temas de la causa y aclarará sus conclusiones de hecho y de derecho en el acta. El Juez deberá reducir su orden sobre el asunto por escrito y transmitirla a las partes lo antes posible, siempre en una fecha que no supere los 45 días posteriores a la audiencia. Deberán escogerse todos los párrafos y las páginas relevantes de la transcripción e incluirse en la decisión. Por otra parte, dentro de los 45 días a partir de la audiencia, el Juez emitirá una decisión por escrito. La decisión se tomará según las disposiciones de § 2200.90. Si se necesita un plazo adicional, será necesaria la aprobación del Juez Administrativo Superior.

(g) *Presentación de la decisión del Juez ante el Secretario Ejecutivo*. Cuando el Juez emite una decisión por escrito, esta deberá presentarse simultáneamente ante la Comisión y las partes. Una vez que la orden del Juez haya sido transmitida al Secretario Ejecutivo, se aplicará § 2200.90(b), con excepción del período de 11 días dispuesto por la norma § 2200.90(b)(2).

§ 2200.210 Revisión de la decisión del Juez.

Toda parte puede presentar una petición a fin de que la Comisión revise la decisión del Juez, según las disposiciones de § 2200.91. Después de que se emita la decisión o la orden del Juez por escrito, las partes pueden continuar la causa siguiendo las normas de la Subparte F.

§ 2200.211 Aplicabilidad de las Subpartes A a G.

Las disposiciones de la Subparte D (excepto para § 2200.57) y §§ 2200.34, 2200.37(d)(5), 2200.38, 2200.71, 2200.73 y 2200.74 no se aplicarán a los Procedimientos Simplificados. Todas las otras normas contenidas en las Subpartes A a G de las normas de procedimiento de la Comisión se aplicarán cuando se correspondan con las normas de esta subparte que rigen los Procedimientos Simplificados.

PARTE 2204: NORMAS QUE IMPLEMENTAN LA LEY DE IGUALDAD DE ACCESO A LA JUSTICIA

Subparte A: Disposiciones generales

§ 2204.101 Objetivo de estas normas.

La Ley de Igualdad de Acceso a la Justicia, 5 USC 504, dispone el laudo por honorarios de los abogados o agentes y otros gastos que deben pagarse a personas y entidades elegibles que sean partes en ciertos procedimientos administrativos (denominados “fallos contenciosos”) ante la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional. Toda parte elegible puede recibir un laudo cuando prevalece sobre el Secretario de Trabajo, a menos que la posición del Secretario en el procedimiento haya estado sustancialmente justificada o que circunstancias especiales hagan que el laudo sea injusto. Las normas de esta parte describen cuáles son las partes elegibles para los laudos y cuáles son los procedimientos que están cubiertos. Asimismo, explican cómo solicitar laudos y los procedimientos y criterios que la Comisión utiliza para dictar laudos.

§ 2204.102 Definiciones.

De acuerdo con la finalidad de esta parte:

- (a) El término *agente* significa toda persona, que no sea el abogado, que representa a una parte en un procedimiento ante la Comisión, de acuerdo con las disposiciones de § 2200.22.
- (b) El término *Comisión* significa la Comisión de Revisión sobre Salud y Seguridad Ocupacional.
- (c) El término *EAJA* significa la Ley de Igualdad de Acceso a la Justicia, 5 USC 504.
- (d) El término *juez* significa un Juez Administrativo designado por la Comisión, de acuerdo con lo dispuesto por 29 USC 661(j).
- (e) El término *Ley OSH* significa la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional de 1970, 29 USC 651-678.
- (f) El término *Secretario* significa el Secretario de Trabajo.

§ 2204.103 Cuándo se aplica la EAJA.

La EAJA se aplica a los fallos contenciosos ante la Comisión que se encuentran pendientes o que hayan comenzado el 5 de agosto de 1985 o después. La EAJA también se aplica a las fallos contenciosos comenzados el 1 de octubre de 1984 o antes y finalmente resueltos antes del 5 de agosto de 1985, si se ha presentado una

solicitud de laudo para el pago de honorarios y gastos ante la Comisión, según lo descrito en la Subparte B de estas normas, dentro de los 30 días posteriores al 5 de agosto de 1985.

§ 2204.104 Procedimientos cubiertos.

La EAJA se aplica a los fallos contenciosos ante la Comisión. Estos son fallos conforme a 5 USC 554 y 29 USC 659(c) en los cuales la posición del Secretario está representada por un abogado u otro representante. Los tipos de procedimientos cubiertos son los siguientes, según la sección 10(c), 29 USC 659(c), de la Ley OSH:

(a) Impugnaciones de citaciones, notificaciones, sanciones o períodos de corrección por parte de un empleador.

(b) Impugnaciones de períodos de corrección por parte de un empleado afectado o un representante autorizado de los empleados.

(c) Peticiones de modificación de los períodos de corrección por parte de un empleador.

§ 2204.105 Elegibilidad de los solicitantes.

(a) A fin de calificar para un laudo por honorarios de abogados o agentes y otros gastos según las disposiciones de la EAJA, el solicitante debe ser una parte en el fallo contencioso. El término "parte" se define en 5 USC 551(3). El solicitante debe probar que cumple con los requisitos de elegibilidad estipulados en esta subparte y en la subparte B.

(b) Los tipos de solicitantes elegibles son los siguientes:

(1) El dueño único de una empresa sin personalidad jurídica que posea un patrimonio neto de no más de \$7 millones, incluidos los intereses tanto personales como empresariales, y emplee a no más de 500 empleados.

(2) Una organización benéfica u otra organización exenta de impuestos descrita en la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos (26 USC 501(c)(3)) con no más de 500 empleados.

(3) Una asociación cooperativa según se define en la sección 15(a) de la Ley de Comercialización Agrícola (12 USC 1141j(a)) con no más de 500 empleados.

(4) Toda otra sociedad, corporación, asociación u organización pública o privada que posea un patrimonio neto de no más de \$7 millones y emplee a no más de 500 empleados.

(5) Una persona con un patrimonio neto de no más de \$2 millones.

(c) A efectos de elegibilidad, el patrimonio neto y la cantidad de empleados de un solicitante deben determinarse a partir de la fecha en que se presentó la notificación de impugnación o, en el caso de una petición de modificación de la fecha de corrección, la fecha en que la Comisión recibió la petición conforme a § 2200.37(d).

(d) Un solicitante que posee una empresa sin personalidad jurídica deberá ser considerado una “persona” en lugar de un “dueño único de una empresa sin personalidad jurídica”, solo si los temas sobre los cuales prevalece el solicitante están relacionados principalmente con intereses personales, más que con intereses empresariales.

(e) A fin de determinar la elegibilidad de acuerdo con la EAJA, los empleados de un solicitante incluyen a todas las personas que habitualmente le prestan servicios al solicitante a cambio de una remuneración, bajo las directivas y el control del solicitante. Los empleados de tiempo parcial deberán incluirse de manera proporcional.

§ 2204.106 Normas para los laudos.

(a) Un solicitante que prevalece puede recibir un laudo por honorarios y gastos en relación con un procedimiento, o en una porción diferenciada y significativa de los procedimientos, a menos que la posición del Secretario haya estado sustancialmente justificada. La posición del Secretario incluye, además de la posición tomada por el Secretario en el fallo contencioso, la acción o inacción por parte del Secretario en la cual se fundamenta el fallo contencioso. La carga de la persuasión, en el sentido de que no debería dictarse un laudo a favor de un solicitante elegible que prevalece, debido a que la posición del Secretario estaba sustancialmente justificada, recae sobre el Secretario.

(b) Deberá reducirse o rechazarse un laudo si el solicitante ha extendido el procedimiento de manera indebida o no razonable. Deberá rechazarse un laudo si existen circunstancias especiales que hacen que el laudo sea injusto.

§ 2204.107 Honorarios y gastos deducibles.

(a) Los laudos deberán basarse en las tarifas que habitualmente cobran las personas que se desempeñan como abogados, agentes y testigos periciales, incluso si los servicios le fueron prestados al solicitante sin cargo o con tarifas reducidas.

(b) Un laudo por los honorarios de un abogado o un agente de acuerdo con estas normas no deberá superar los \$125 por hora, a menos que la Comisión determine por reglamentación que se justifican honorarios más elevados, debido a un incremento en el costo de vida o a un factor especial, tal como la disponibilidad limitada de abogados o agentes competentes para los procedimientos de la Comisión. Un laudo para la remuneración de un testigo pericial no deberá superar la tarifa máxima que el Secretario les paga a los testigos periciales. Sin embargo, un laudo puede incluir los

gastos razonables del abogado, agente o testigo como un artículo aparte, si el abogado, agente o testigo habitualmente les cobra a sus clientes tales gastos por separado.

(c) Al determinar la racionalidad de los honorarios procurados por un abogado, agente o testigo pericial, la Comisión deberá tener en cuenta todo lo siguiente:

(1) Si el abogado, agente o testigo ejerce de manera privada, sus honorarios habituales por servicios similares o, si es un empleado del solicitante, el costo total asignado a los servicios.

(2) La tarifa predominante por servicios similares en la comunidad en la que el abogado, el agente o el testigo prestan habitualmente sus servicios.

(3) El tiempo real dedicado a la representación del solicitante.

(4) El tiempo razonablemente dedicado en vista del grado de dificultad o complejidad de los temas del procedimiento.

(5) Otros factores que puedan influir en el valor de los servicios prestados.

(d) El costo razonable de todo estudio, análisis, informe de ingeniería, prueba, proyecto o asunto similar preparados en nombre de la parte puede laudarse, en la medida en que los cargos por el servicio no superen las tarifas predominantes para servicios similares y que el estudio u otro asunto haya sido necesario para la preparación de la causa del solicitante.

§ 2204.108 Delegación de autoridad.

La Comisión le delega a cada juez la autoridad de considerar y, sujeto a § 2204.309, tomar medidas definitivas en relación con las solicitudes de laudo para el pago de honorarios y gastos ocasionados por las causas de la Ley OSH que le son asignadas al juez, conforme a la sección 12(j) de la Ley OSH, 29 USC 661(j). Sin embargo, la Comisión conserva su derecho de considerar una solicitud de laudo para el pago de honorarios y gastos sin recurrir a la designación de un juez o de asignarle tal solicitud a un juez que no sea aquel a quien se le ha asignado la causa subyacente de la Ley OSH. Al considerar una solicitud de laudo para el pago de honorarios y gastos de acuerdo con esta sección, cada juez está autorizado para tomar toda medida que la Comisión pueda tomar según esta parte, con la excepción de las medidas expuestas en §§ 2204.309 y 2204.310.

Subparte B: Información requerida a los solicitantes

§ 2204.201 Contenidos de la solicitud.

(a) Una solicitud de laudo para el pago de honorarios y gastos de acuerdo con la EAJA deberá identificar al solicitante y al procedimiento por el cual se solicita el laudo. La solicitud deberá demostrar que el solicitante ha prevalecido y deberá indicar la posición del Secretario que, según alegaciones del solicitante, no fue sustancialmente justificada. La solicitud deberá asimismo incluir la cantidad de empleados que trabajan para el solicitante y deberá describir brevemente el tipo de organización o empresa y su objetivo.

(b) La solicitud deberá incluir, además, una declaración que exprese que el patrimonio neto del solicitante no supera los \$2 millones (en caso de tratarse de una persona) o \$7 millones (para todos los demás solicitantes). Sin embargo, un solicitante puede omitir esta declaración si actúa de alguna de las siguientes maneras:

(1) Adjunta una copia de un fallo del Servicio de Impuestos Internos de que califica como una de las organizaciones descritas en la sección 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos (26 USC 501(c)(3)) o, en el caso de una organización exenta de impuestos que no precisa obtener un fallo del Servicio de Impuestos Internos sobre su condición de exención, una declaración que describa el fundamento por el cual el solicitante considera que califica según lo dispuesto por dicha sección.

(2) Expresa que es una asociación cooperativa según se define en la sección 15(a) de la Ley de Comercialización Agrícola (12 USC 1141j(a)).

(c) La solicitud deberá establecer la cantidad de los honorarios y gastos por los que se procura un laudo.

(d) La solicitud puede asimismo incluir otros temas que el solicitante desea que la Comisión tenga en cuenta al determinar si debe dictarse o no el laudo y por qué cantidad debe dictarse.

(e) La solicitud deberá ser firmada por el solicitante, por un funcionario autorizado o por el abogado del solicitante. Además, deberá contener o estar acompañada de una verificación por escrito, realizada bajo juramento o so pena de falso testimonio, de que la información proporcionada en la solicitud es verídica.

§ 2204.202 Presentación de pruebas con respecto al patrimonio neto.

(a) Cada solicitante, excepto una organización exenta de impuestos o una asociación cooperativa que califiquen, deberá proporcionar junto con su solicitud una presentación de pruebas detallada que demuestre el patrimonio neto del solicitante a partir de la fecha especificada por § 2204.105(c). La presentación de pruebas puede realizarse de

cualquier forma que le resulte conveniente al solicitante, que proporcione una revelación completa de los bienes y las deudas del solicitante y que sea suficiente para determinar si el solicitante califica de acuerdo con los criterios de esta parte. La Comisión puede requerir que el solicitante presente información adicional a fin de determinar su elegibilidad para un laudo.

(b) (1) La presentación de pruebas con respecto al patrimonio neto deberá incluirse en el acta pública del procedimiento, excepto en los casos dispuestos en el párrafo (b)(2) de esta sección.

(2) Un solicitante que objete la revelación pública de la información contenida en cualquier porción de la presentación de pruebas y considere que existen razones jurídicas que fundamenten no revelar dicha información puede entregar tal porción de la presentación de pruebas en un sobre sellado y con el rótulo "Información confidencial", acompañado de una moción para no revelar la información al público. La moción deberá describir la información que no se desea revelar y explicar, en detalle, por qué entra en una o más de las exenciones específicas de la revelación obligatoria, según la Ley de Libertad de Información 5 USC 552(b)(1) - (9), por qué la revelación pública de la información afectaría desfavorablemente al solicitante y por qué la revelación no es necesaria para el interés público. El material en cuestión deberá notificarse al Secretario, pero no es necesario que se lo notifique a ninguna otra parte del procedimiento. Si la Comisión decide que la información debe revelarse, deberá ser incorporada en el acta pública del procedimiento. De otro modo, toda solicitud de inspección o copiado de la presentación de pruebas deberá resolverse de acuerdo con los procedimientos de la Comisión, según las disposiciones de la Ley de Libertad de Información, Parte 2201.

§ 2204.203 Documentación de honorarios y gastos.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación completa de los honorarios y gastos, incluido el costo de todo estudio, análisis, informe de ingeniería, prueba, proyecto o asunto similar, por los cuales se procura un laudo. Deberá presentarse una declaración detallada separada, por cada persona o firma profesional cuyos servicios estén cubiertos por la solicitud, donde figuren las horas que cada persona destinó a los asuntos relacionados con el procedimiento, una descripción de los servicios específicos prestados, la tarifa sobre la cual se ha computado cada honorario, todo gasto del cual se procure un reembolso, la cantidad total reclamada y la cantidad total pagada o pagadera por el solicitante o por cualquier otra persona o entidad por los servicios prestados. La Comisión puede exigirle al solicitante que proporcione comprobantes, recibos u otra prueba de todo honorario o gasto reclamado.

Subparte C: Procedimientos para la consideración de las solicitudes

§ 2204.301 Presentación y notificación de documentos.

Una solicitud de la EAJA se considera presentada solo cuando la Comisión la recibe. En todos los demás sentidos, una solicitud de laudo y todo otro alegato o documento relacionado con una solicitud deberá presentarse y notificarse a todas las partes del procedimiento, de acuerdo con §§ 2200.7 y 2200.8, excepto en los casos indicados en § 2204.202(b), con respecto a la información confidencial financiera.

§ 2204.302 Cuándo puede presentarse una solicitud.

(a) Una solicitud puede presentarse siempre que un solicitante haya prevalecido en un procedimiento o en una porción diferenciada y significativa del procedimiento, pero en ningún caso deberá superar los treinta días posteriores al vencimiento del período para la procuración de revisiones por un tribunal de apelación.

(b) Si se ordena o se procura que la Comisión revise una decisión de un juez con respecto a la cual se ha presentado una solicitud de laudo para el pago de honorarios, los procedimientos relacionados con el laudo para el pago de los honorarios se suspenderán hasta que la Comisión emita una resolución definitiva de la causa y se venza el plazo para procurar una revisión en un tribunal de apelación.

(c) Si se procura la revisión de una decisión de la Comisión o de cualquiera de los artículos contenidos en dicha decisión en un tribunal de apelación, conforme a la sección 11 de la LEY DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL, 29 USC 660, deberá desestimarse una solicitud de laudo presentada ante la Comisión con respecto a esa decisión, según las disposiciones de 5 USC 554(c)(1), en cuanto a el/los artículo/s cuya revisión se procura. Si a partir de allí se desiste de la petición de revisión en el tribunal de apelación, el solicitante puede volver a presentar su solicitud ante la Comisión dentro de los treinta días a partir del desistimiento.

§ 2204.303 Respuesta a la solicitud.

(a) Dentro de los 30 días posteriores a la notificación de una solicitud, el Secretario deberá presentar una respuesta a la solicitud.

(b) Si el Secretario y el solicitante consideran que puede llegarse a un acuerdo con respecto a los temas en la solicitud de pago de honorarios, pueden presentar una declaración conjunta de su intento por negociar una conciliación. La presentación de esta declaración extenderá el plazo para presentar una respuesta por otros 30 días, y pueden concederse extensiones adicionales a solicitud.

(c) La respuesta deberá explicar en detalle toda objeción al laudo solicitado e identificar los hechos en los que se fundamenta, en respaldo de la posición del Secretario. Si la respuesta se fundamenta en algún presunto hecho que aún no se encuentre en el acta

del procedimiento, el Secretario deberá incluir, junto con la respuesta, declaraciones juradas de respaldo o una solicitud de procedimientos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto por § 2204.307.

§ 2204.304 Contestación.

Dentro de los 15 días posteriores a la notificación de una respuesta, el solicitante puede presentar una contestación. Si la contestación se fundamenta en algún presunto hecho que aún no se encuentre en el acta del procedimiento, el solicitante deberá incluir, junto con la contestación, declaraciones juradas de respaldo o una solicitud de procedimientos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto por § 2204.307.

§ 2204.305 Comentarios de las otras partes.

Toda parte de un procedimiento que no sea el solicitante y el Secretario puede presentar comentarios sobre una solicitud dentro de los 30 días posteriores a su notificación o sobre una respuesta dentro de los 15 días posteriores a su notificación. Una parte que presenta comentarios no podrá participar aún más en los procedimientos relacionados con la solicitud, a menos que la Comisión determine que, por interés público, se requiere dicha participación a fin de permitir la completa exploración de los temas planteados en los comentarios.

§ 2204.306 Conciliación.

El solicitante y el Secretario pueden llegar a un acuerdo sobre una conciliación sugerida con respecto al laudo, antes de la acción definitiva de la solicitud, ya sea en relación con una conciliación del procedimiento subyacente o una vez que el procedimiento subyacente haya concluido. Si una parte que prevalece y el Secretario llegan a un acuerdo sobre una conciliación sugerida con respecto a un laudo, antes de que se haya presentado una solicitud, esta solicitud deberá presentarse junto con la conciliación sugerida.

§ 2204.307 Procedimientos adicionales.

(a)

(1) La determinación de un laudo deberá llevarse a cabo sobre la base del acta formado durante el procedimiento por el cual se procuran los honorarios y gastos, excepto en los casos indicados en los párrafos (a)(2) y (a)(3) de esta sección.

(2) Por moción de una parte o por iniciativa propia del juez, el juez puede ordenar procedimientos adicionales, incluso una proposición de prueba y una audiencia probatoria, en cuanto a temas que no sean la justificación sustancial (tales como la elegibilidad del solicitante o la demostración de los honorarios y gastos).

(3) Si el procedimiento por el cual se procuran los honorarios y gastos finalizó antes de que el Secretario tuviera la oportunidad de presentar evidencia que respaldara la citación o la notificación de sanción sugerida (por ejemplo, se desistió de una citación o se concilió antes de que se llevara a cabo una audiencia probatoria), el Secretario puede complementar el acta con declaraciones juradas u otra evidencia documental de justificación sustancial.

(b) Una solicitud para que el juez ordene procedimientos adicionales, de acuerdo con lo dispuesto por esta sección, deberá identificar específicamente la información procurada o los temas disputados y deberá explicar por qué son necesarios los procedimientos adicionales a fin de resolver los temas.

§ 2204.308 Decisión.

La preparación y la emisión de la decisión deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones de § 2200.90. Además, la decisión del juez deberá incluir las conclusiones por escrito sobre la elegibilidad del solicitante y su condición de parte que prevalece y una explicación de los motivos de toda diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad concedida. La decisión deberá incluir asimismo, en caso de corresponder, las conclusiones acerca de si la posición del Secretario fue sustancialmente justificada, si el solicitante extendió los procedimientos de manera indebida o si existen circunstancias especiales que hacen que el laudo sea injusto.

§ 2204.309 Revisión de la Comisión.

La revisión de la Comisión deberá realizarse de acuerdo con las disposiciones de §§ 2200.91 y 2200.92. El solicitante o el Secretario, o ambos, pueden procurar la revisión de la decisión del juez con respecto a la solicitud de pago de honorarios, y la Comisión puede conceder tales peticiones de revisión u ordenar la revisión de la decisión por iniciativa propia. La Comisión le delega a cada uno de sus miembros la autoridad de ordenar la revisión de la decisión de un Juez con respecto a una solicitud de pago de honorarios. El hecho de revisar o no una decisión queda a discreción de cada miembro de la Comisión. Si la Comisión no ordena la revisión, la decisión del juez sobre la solicitud se convertirá en una decisión definitiva de la Comisión 30 días después de su recepción y asignación de número de expediente por parte del Secretario Ejecutivo de la Comisión. Si se ordena la revisión, la Comisión emitirá una decisión definitiva con respecto a la solicitud o volverá a enviar la solicitud al juez para procedimientos adicionales.

§ 2204.310 Renuncia.

Tras una notificación razonable a las partes, la Comisión puede renunciar, por causa válida demostrada, a toda disposición contenida en esta parte, siempre y cuando la renuncia sea coherente con los términos y el objetivo de la EAJA.

§ 2204.311 Pago del laudo.

Un solicitante que procura el pago de un laudo deberá entregarle al funcionario designado por el Secretario una copia de la decisión definitiva de la Comisión, en la que se concede el laudo.